

**CONDICIONES GENERALES PARA
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE ALMACENAMIENTO
DE GAS NATURAL**

ÍNDICE

1.	DEFINICIONES	9
2.	ÁMBITO MATERIAL	15
2.1	VIGENCIA	16
2.2	DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES	16
2.3	CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN	16
2.4	DOMICILIO DEL PERMISIONARIO Y NOTIFICACIONES	16
3.	MODALIDADES DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PERMISIONARIO.....	17
3.1	SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE FIRME (SABF).....	17
3.1.1	DISPONIBILIDAD	17
3.1.2	APLICABILIDAD Y CARÁCTER DE LA MODALIDAD DEL SERVICIO	17
3.2	SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE INTERRUMPIBLE (SABI).....	18
3.2.1	DISPONIBILIDAD	18
3.2.2	APLICABILIDAD Y CARÁCTER DE LA MODALIDAD DEL SERVICIO	18
3.2.3	DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SABI.....	19
4.	ACCESO A LOS SERVICIOS	19
4.1	OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO Y DERECHOS DEL USUARIO	19
4.2	DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS CONFORME A CGPS.....	20
5.	TEMPORADAS ABIERTAS	20
5.1	PRIMERA TEMPORADA ABIERTA	20
5.2	SIGUIENTES TEMPORADAS ABIERTAS	20
5.3	PROCEDIMIENTO DE TEMPORADA ABIERTA	21
5.4	DOCUMENTOS DE LA TEMPORADA ABIERTA.....	21

5.5	EVALUACION DE LAS SOLICITUDES Y ASIGNACIÓN DE LA CAPACIDAD DISPONIBLE.....	22
6.	PROCEDIMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS	22
6.1	CONTRATOS DE SERVICIO.....	22
6.2	AMPLIACIONES O EXTENSIONES.....	24
6.2.1	AMPLIACIONES O EXTENSIONES A SOLICITUD DE UN USUARIO	24
6.2.2	AMPLIACIONES O EXTENSIONES MEDIANTE TEMPORADA ABIERTA.....	24
6.3	GARANTÍAS FINANCIERAS.....	25
7.	CONVENIOS DE COMISIÓN MERCANTIL	27
8.	INTERCONEXIÓN.....	28
8.1	INTERCONEXIÓN AL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO	28
8.2	INTERCONEXIÓN CON OTROS SISTEMAS Y CONTRATOS DE BALANCE OPERATIVO	29
9.	TARIFAS	30
9.1	PUBLICACIÓN DE TARIFAS	30
9.2	TARIFAS CONVENCIONALES	30
9.3	AJUSTE DE TARIFAS.....	31
9.4	TARIFAS PARA SABF	31
9.5	TARIFAS PARA SABI	31
10.	PEDIDOS Y PROGRAMACIÓN DE RECEPCIÓN DE GNL	31
10.1	CONTENIDO DE LOS PEDIDOS DE RECEPCIÓN	31
10.1.1	NECESIDAD DE AVISO	32
10.1.2	PRIORIDADES DE PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE GNL	33
10.1.3	LLEGADAS NO PROGRAMADAS	33
11.	RECEPCIÓN DEL GNL EN EL PUNTO DE RECEPCIÓN	33
11.1	OBLIGACIÓN DEL PERMISIONARIO DE RECIBIR GNL	33
11.2	RESPONSABILIDAD DEL USUARIO POR LAS ESPECIFICACIONES DEL BUQUE	34

11.3	INSTALACIONES PARA LA RECEPCIÓN DEL GNL	34
12.	RETIRO PERIÓDICO	34
13.	ENTREGAS	35
14.	DETERMINACIÓN DE ENTREGAS DIARIAS	35
15.	PEDIDOS Y PROGRAMACIÓN DE ENTREGAS DE GAS	36
15.1.1	INFORMACIÓN REQUERIDA EN LOS PEDIDOS DE ENTREGA	36
15.1.2	PEDIDOS MENSUALES PARA ENTREGAS EN SABF	36
15.1.3	PEDIDOS DIARIOS	37
15.1.3.1	PEDIDOS EN EL DÍA ANTERIOR AL DÍA DE FLUJO	37
15.2	CAMBIOS EN LOS PEDIDOS	39
15.3	CONFIRMACIÓN DE LOS PEDIDOS	39
15.4	PROGRAMACIÓN	40
16.	OBLIGACIÓN DEL USUARIO DE ACEPTAR ENTREGAS MÍNIMAS	40
17.	VOLUMEN ALMACENADO DISPONIBLE	41
17.1	VAD MÍNIMO Y MÁXIMO	41
17.2	ADMINISTRACIÓN DEL VAD	41
18.	TRANSFERENCIA DEL VAD	41
19.	RETIRO DEL VAD	41
19.1	RETIRO POR PARTE DEL USUARIO	41
19.2	RETIRO POR PARTE DEL PERMISIONARIO	42
20.	ORDENES OPERATIVAS DE FLUJO	42
20.1	OBJETO DE LAS ORDENES OPERATIVAS DE FLUJO	42
20.2	AVISO DE OOF	43
20.3	DERECHO DEL PERMISIONARIO DE MITIGAR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ORIGINAN LA OOF	43
20.4	CUMPLIMIENTO DEL USUARIO CON LA OOF	44

21	GAS VAPORIZADO NO RECUPERADO	44
22.	PENALIZACIONES POR CANTIDADES NO AUTORIZADAS	45
22.1	CANTIDADES NO AUTORIZADAS.....	45
22.2	PENALIZACIONES ADICIONALES A CARGOS POR SERVICIO PRESTADO	45
22.3	PENALIZACIONES POR DEMORAS.....	45
22.4	REDISTRIBUCIÓN DE PENALIZACIONES	45
23.	SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN O MODIFICACIÓN DEL SERVICIO	46
23.1	SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN O MODIFICACIÓN SIN RESPONSABILIDAD DEL PERMISIONARIO	46
23.1.1	SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN O MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	47
23.1.2	SUSPENSIÓN POR MANTENIMIENTO PROGRAMADO	47
23.1.3	SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL USUARIO	47
23.2	BONIFICACIÓN POR SUSPENSIÓN O FALLA EN EL SERVICIO	49
23.3	CARGOS MENSUALES DURANTE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.....	49
23.4	PRIORIDAD EN LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS	49
24.	INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO.....	49
24.1	CALIDAD DEL GAS	49
24.1.1	CALIDAD DEL GAS ENTREGADO POR EL PERMISIONARIO	49
24.1.2	CALIDAD DEL GAS ENTREGADO AL PERMISIONARIO	50
24.1.3	NO RENUNCIA.....	50
24.1.4	MUESTRAS	50
24.1.5	PRESIÓN EN EL PUNTO DE RECEPCIÓN.....	51
24.1.6	PRESIÓN EN EL PUNTO DE ENTREGA	51
25.	MEDICIÓN.....	51
25.1	MEDICIÓN DE LA CANTIDAD DE GNL RECIBIDA EN EL PUNTO DE RECEPCIÓN	51
25.2	MEDICIÓN PARA ENTREGA DE GAS	54

25.3	EQUIPO DE MEDICIÓN PARA ENTREGAS.....	55
25.4	CALIBRACIÓN Y PRUEBA DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN	55
25.4.1	PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN	56
25.4.2	VERIFICACIÓN ESPECIAL DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN	56
25.4.3	CORRECCIÓN DE ERRORES DE MEDICIÓN	57
25.5	PERIODO DE MEDICIÓN	57
25.6	CONSERVACIÓN DE LA MEDICIÓN.....	57
25.7	AJUSTES CORRESPONDIENTES A PERIODOS ANTERIORES	57
26.	FACTURACIÓN	58
26.1	FECHA DE FACTURACIÓN MENSUAL	58
26.2	FECHA DE PAGO MENSUAL.....	58
26.3	RECURSOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO	58
26.4	AJUSTE POR EXCESO, PAGOS INSUFICIENTES O ERRORES DE FACTURACIÓN.....	59
26.5	PRÓRROGA PARA PAGO EN CASO DE FACTURACIÓN RETRASADA.....	59
26.6	FACTURA MENSUAL	60
26.6.1	FACTURACIÓN DEL SABF	60
26.6.2	FACTURACIÓN DEL SABI	60
26.7	MONEDA.....	61
26.8	CONTROVERSIAS	61
27.	PROPIEDAD Y POSESIÓN DEL GNL.....	62
28.	CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	63
28.1	DEFINICIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.....	63
28.2	CONSECUENCIAS DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.....	65
28.3	FUERZA MAYOR QUE AFECTE LA TERMINAL.....	65
28.4	FUERZA MAYOR QUE AFECTE AL USUARIO.....	65

28.5	TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR EXTENDIDO.....	66
29.	OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.....	66
29.1	OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD.....	66
29.2	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.....	67
30.	QUEJAS, REPORTES Y EMERGENCIAS.....	68
30.1	QUEJAS E INCIDENTES.....	68
30.2	PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA.....	68
31.	CESIÓN DE LA CAPACIDAD CONTRATADA.....	69
31.1	PROCEDIMIENTOS PARA LA CESIÓN DIRECTA DEL USUARIO DE LA CAPACIDAD CONTRATADA.....	70
31.2	TARIFAS.....	72
31.3	TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA CESIÓN.....	73
31.4	CESIÓN PERMANENTE DE CAPACIDAD RESERVADA.....	73
31.5	CESIONES IRREGULARES.....	73
32.	CONFIDENCIALIDAD.....	74
33.	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	75
ANEXO A	LISTA DE TARIFAS	
ANEXO B	FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO	
ANEXO C	MODELO DE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE FIRME	
ANEXO D	MODELO DE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE INTERRUMPIBLE	
ANEXO E	MODELO DE CONTRATO DE CESIÓN DE CAPACIDAD	

INTRODUCCIÓN

Las presentes Condiciones Generales de Prestación del Servicio se refieren a los Servicios prestados por el Permisionario en el Sistema de Almacenamiento definido en el Permiso. El Sistema de Almacenamiento recibirá GNL en el Punto de Recepción, lo almacenará, regasificará y entregará a los Usuarios en forma de gas natural en el Punto de Entrega correspondiente.

1. DEFINICIONES

Los siguientes términos, cuando aparezcan con mayúscula inicial, tendrán el siguiente significado:

- **Agencia Calificadora de Crédito:** Se refiere a una compañía internacional de calificación de crédito, investigación y análisis de riesgo, que publique opiniones de crédito, investigación y calificación de valores de tasa fija, emisoras de valores y otras obligaciones crediticias.
- **Almacenamiento o Almacenar:** La actividad de recibir y mantener en depósito GNL, y entregar Gas, cuando el GNL sea mantenido en depósito en instalaciones fijas distintas a ductos. En este caso, el GNL se Almacenará en el Sistema de Almacenamiento.
- **Ampliación o Extensión:** Los equipos, obras e instalaciones añadidos al Sistema de Almacenamiento con el objeto de incrementar la Capacidad Máxima Garantizable del Sistema de Almacenamiento.
- **Año:** El periodo de trescientos sesenta y cinco (365) Días consecutivos en el entendido que los años bisiestos consistirán de trescientos sesenta y seis (366) Días consecutivos.
- **Año Contractual:** Un periodo de doce (12) Meses consecutivos a partir del primer Día de un determinado Mes de Servicio contado a partir de la fecha de inicio de los Servicios de Almacenamiento conforme al Contrato de Servicio correspondiente, y de cada aniversario de dicha fecha.
- **Autoridad Gubernamental:** Cualquier gobierno federal, estatal o municipal, entidad, dependencia, departamento, comisión, consejo u oficina gubernamental, o cualquier autoridad judicial, legislativa, reguladora.
- **Buque del Usuario:** El buque utilizado por el Usuario, o que éste utiliza a través de un tercero, para transportar GNL para ser entregado al Permisionario por cuenta del Usuario. Este término incluye, pero no se limita a cualquier buque propiedad de, operado, rentado o fletado por el Usuario o por cualquier Persona de quien el Permisionario reciba GNL por cuenta del Usuario. Los Buques del Usuario serán identificadas en el(los) Contrato(s) del Usuario.
- **Cantidad de Entrega:** La cantidad de Gas, expresada en GJ, a ser entregada por el Permisionario al Usuario y a ser recibida por el Usuario en el Punto de Entrega, misma que no podrá exceder de la CMD.
- **Cantidad de Recepción:** La cantidad de GNL, expresada en GJ, a ser entregada por el Usuario y recibida por el Permisionario en el Punto de Recepción.
- **Cantidad Diaria Disponible:** La cantidad de Gas, expresada en GJ, con respecto del Pedido presentado por el Usuario, que el Permisionario ha confirmado que está en condiciones de entregar en el Punto de Entrega, durante cualquier Día.

- **Cantidad Máxima de Almacenamiento o CMA:** La cantidad máxima de GNL, especificada en el Contrato, que el Permisionario está obligado a Almacenar por cuenta del Usuario en cualquier momento. Esta cantidad estará expresada en GJ o en metros cúbicos, según se establezca en el contrato celebrado por el Usuario.
- **Cantidad Máxima Diaria de Entrega o CMD:** La cantidad máxima de Gas, expresada en GJ, que el Usuario puede requerir, mediante un Pedido de entrega, para ser entregada cualquier Día de conformidad con estas CGPS.
- **Cantidad No Autorizada:** La diferencia positiva entre (i) la cantidad de Gas recibida por el Usuario durante cualquier Día en el Punto de Entrega; y (ii) la Cantidad Diaria Disponible.
- **Capacidad Disponible:** Se entenderá como capacidad disponible toda aquella que no sea efectivamente utilizada.
- **Capacidad Máxima Garantizable:** Es la capacidad total expresada en GJ que el Sistema de Almacenamiento puede ofrecer para SABF.
- **Cargo por Capacidad:** La porción de la tarifa del SABF cuyo objeto es recuperar los costos fijos en los que se incurra para la prestación del SABF.
- **Cargo por Uso:** La porción de la tarifa cuyo objeto es recuperar los costos variables en los que se incurra para la prestación del Servicio.
- **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** tiene el significado que se le atribuye en la Sección 28 de estas CGPS.
- **Condiciones Estándar:** condiciones bajo las que se mide el gas natural correspondientes a la presión absoluta de 101.325 kPa y temperatura de 288.15 K.
- **Condiciones Generales o CGPS:** Las presentes Condiciones Generales para la Prestación del Servicio en el Sistema de Almacenamiento.
- **Contrato:** El acuerdo de voluntades celebrado entre el Usuario y el Permisionario para la prestación del Servicio del Sistema de Almacenamiento.
- **Contrato de Balance Operativo o CBO:** El contrato celebrado entre el Permisionario y un tercero permisionario, de conformidad con la Sección 8.2 de estas CGPS, cuando el Sistema de Almacenamiento y el sistema de dicho tercero permisionario se interconecten.
- **CRE:** La Comisión Reguladora de Energía, el órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía de los Estados Unidos Mexicanos, así como cualquier autoridad que la reemplace.
- **Día:** Un periodo de veinticuatro (24) horas consecutivas, que empieza y termina a las 09:00 horas TCM. La fecha de referencia para cualquier Día será el Día calendario en el que el periodo de veinticuatro (24) horas consecutivas empiece.
- **Día de Flujo:** Cualquier Día en que el Permisionario preste Servicios.
- **Día Hábil:** Cualquier Día de Lunes a Viernes en que las instituciones de crédito en la Ciudad de México

estén abiertas para realizar operaciones, conforme a lo autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

- **Directivas:** Las disposiciones de carácter general aplicables a las actividades reguladas en materia de Gas Natural, expedidas por la CRE, tales como criterios, lineamientos y metodologías, a que deben sujetarse las ventas de primera mano y las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de Gas.
- **Directiva de Tarifas:** La Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-2007, publicada por la CRE en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2007, incluyendo sus respectivas reformas, modificaciones o complemento.
- **Factor de Conversión:** El factor de conversión de Giga Joules (GJ) a metros cúbicos de GNL está en función del poder calorífico del gas. Para realizar estimaciones el Permisionario utiliza 22.15 GJ/m³ y una razón de gas a líquido de 610.29.
- **Fecha de Inicio:** La fecha en que el Servicio conforme a un Contrato haya de comenzar o en efecto comience.
- **Garantías Financieras:** Los instrumentos mediante los cuales el Usuario garantiza al Permisionario el cumplimiento de sus obligaciones conforme a estas CGPS y el Contrato.
- **Gas o Gas Natural:** La mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.
- **Gas Natural Licuado o GNL:** La mezcla de hidrocarburos en estado líquido compuesta principalmente por metano.
- **Gas Vaporizado No Recuperado:** El GNL que pasa del estado líquido al gaseoso durante las operaciones de recepción, almacenamiento y vaporización del Sistema de Almacenamiento y que no puede ser recuperado por el Permisionario para su entrega a los Usuarios.
- **Gigajoule o GJ:** Mil millones (1 000 000 000) de Joules.
- **Impuestos y Tarifas Portuarias:** Cualquier impuesto, contribución u obligación pagadera de acuerdo con el Marco Regulatorio, ya sea presente o futuro, incluyendo sin limitar cualquier impuesto al valor agregado aplicable, así como cualquier derecho o tarifa portuaria presente o futura, impuesta por las autoridades portuarias competentes en relación con la transportación y/o recepción de GNL y/o el uso por el Usuario o por su agente, de las instalaciones portuarias distintas del Sistema de Almacenamiento.
- **Joule:** Joule (J) es la energía necesaria para mover un objeto una distancia de un metro aplicándosele una fuerza de 1 Newton, su símbolo es J. Por tanto, $J=N*m$.
- **Lista de Tarifas:** La lista de cargos aprobados por la CRE, aplicables a cada modalidad del Servicio.
- **Marco Regulatorio:** La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y su Reglamento, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, el Reglamento de Gas Natural, las Directivas, las Normas Oficiales y cualquier otra disposición administrativa de carácter general o la legislación civil o mercantil que resulte aplicable.

-
- **Mes:** El periodo que inicia a las 09:00 TCM del primer Día calendario del Mes calendario y termina a las 09:00 TCM del primer Día calendario del siguiente Mes calendario.
 - **Norma Oficial Mexicana o NOM:** La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Gubernamentales competentes, en términos de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.
 - **NOM-001-SECRE-2010:** la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010 Especificaciones del gas natural (cancela y sustituye a la NOM-001-SECRE-2003, Calidad del gas natural) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2010 y la NOM-EM-002-SECRE-2009, Calidad del gas natural durante el periodo de emergencia severa, y cualquier norma que en adelante la modifique o sustituya.
 - **NOM-013-SECRE-2004:** la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, “Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, regasificación y entrega de gas natural”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2004, y cualquier norma que en adelante la modifique o sustituya.
 - **Orden Operativa de Flujo u OOF:** La orden que emita el Permisionario al Usuario de conformidad con la Sección 20 de estas CGPS, por medio de la cual el Permisionario suspende o restringe la recepción de GNL, las entregas de Gas Natural y/o comunica la necesidad de que el Usuario retire del Sistema de Almacenamiento parte o la totalidad de su VAD, ya sea mediante Pedidos de entrega o mediante transferencias del VAD, según lo permita la propia orden emitida por el Permisionario.
 - **Pedido:** La comunicación que el Usuario envía al Permisionario de conformidad con lo requerido por estas CGPS, indicando la cantidad de GNL o Gas que requiere sea recibida o entregada por el Permisionario, así como el Día o Mes en que se requiere dicho servicio.
 - **Permisionario:** La persona moral en cuyo favor emitió la CRE el Permiso de Almacenamiento de Gas Natural.
 - **Permiso:** El Permiso de Almacenamiento de Gas Natural G/228/ALM/2008, otorgado por la CRE al Permisionario el 18 de diciembre de 2008, que regula los Servicios a ser prestados por el Permisionario en el Sistema de Almacenamiento, según sea modificado previa autorización de la CRE.
 - **Persona:** Cualquier individuo, asociación, empresa, sociedad, Autoridad Gubernamental u otra persona moral.
 - **Poder Calorífico Superior Real (H_s):** la cantidad de energía térmica producida por la combustión completa a presión constante de una unidad de volumen medido en base seca de gas natural con aire, a condiciones estándar, cuando los productos de la combustión se mantienen a una temperatura de 288,15 K y la entalpía del agua formada durante el proceso de combustión se determina en fase líquida.
 - **Punto de Entrega:** El punto o puntos donde el Permisionario entrega Gas al Usuario, según se especifique en el Contrato.
 - **Punto de Recepción:** El punto o puntos donde el Usuario (o un tercero por cuenta del Usuario) entrega GNL al Permisionario, y específicamente, el punto en el que la brida de descarga del Sistema de Almacenamiento se une con el Buque del Usuario.

- **Reglamento:** El Reglamento de Gas Natural publicado por la Secretaría de Energía en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1995, incluyendo cualquier reforma o disposición de carácter general o específico, emitida por una autoridad competente, que lo complemente, modifique o sustituya.
- **Servicio(s):** El(los) Servicio(s) de Almacenamiento prestado(s) por el Permisionario a través del Sistema de Almacenamiento en las distintas modalidades que se establecen en las presentes CGPS.
- **Servicio de Almacenamiento en Base Firme o SABF:** La modalidad del Servicio de Almacenamiento conforme a la cual la CMA y la CMD no están sujetas a reducciones o interrupciones excepto en los casos excepcionales previstos en estas CGPS.
- **Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible o SABI:** La modalidad del Servicio de Almacenamiento sujeta a reducciones e interrupciones, según sean requeridas para la prestación del SABF y en los casos excepcionales previstos en estas CGPS. Este Servicio de Almacenamiento se presta independientemente del SABF.
- **Sistema de Almacenamiento:** El conjunto de instalaciones portuarias, tanques de almacenamiento, ductos, equipos de evaporación, compresores, reguladores, medidores y demás equipo para el almacenamiento de GNL que se definen en el Permiso.
- **Sistema General de Unidades de Medida:** El sistema de unidades de medida contenido en la NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.
- **Tarifa Máxima:** Los cargos aprobados por la CRE para la prestación de los Servicios.
- **Tarifa Convencional:** Los cargos libremente pactados entre el Usuario y el Permisionario para un determinado Servicio distintos a la Tarifa Máxima, conforme a lo establecido en el Reglamento y la Directiva de Tarifas.
- **TCM:** Tiempo de la Ciudad de México conforme a la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, según sea ajustado por la aplicación del horario de verano, en su caso.
- **Temporada Abierta:** El proceso llevado a cabo por el Permisionario de conformidad con la Sección 5 de estas CGPS, para que los Usuarios presenten, dentro de un periodo de tiempo determinado, solicitudes de Servicio.
- **Usuario:** Una Persona que ha presentado una solicitud de Servicio completa y válida o la Persona que ha celebrado un Contrato o ha solicitado el Servicio conforme a estas CGPS.
- **Usuario Cedente:** El Usuario que realiza una oferta de cesión de capacidad y celebra un contrato mediante el cual cede sus derechos respecto de la totalidad o parte de su capacidad contratada.
- **Usuario Cesionario:** La Persona que adquiere mediante un contrato los derechos sobre la totalidad o parte de la capacidad contratada de un Usuario Cedente.
- **Ventana de Descarga:** significa el período de 48 (cuarenta y ocho) horas asignado para la llegada del Buque Tanque de GNL al Sistema de Almacenamiento y cuyo inicio comienza a las 00:00 horas de la fecha de descarga programada.

- **Volumen Almacenado Disponible o VAD:** La cantidad de GNL que el Permisionario mantiene en almacenamiento por cuenta del Usuario en un momento determinado.

2. **AMBITO MATERIAL**

Las presentes Condiciones Generales de Prestación del Servicio incluyen las Tarifas para la prestación de los Servicios, los términos y condiciones para el acceso abierto y la prestación de diversas modalidades de servicios, los derechos y obligaciones del Permisionario y del Usuario relativos al Sistema de Almacenamiento y los Servicios, así como el procedimiento arbitral para resolver controversias que surjan de o se relacionen con la prestación de los Servicios.

Las presentes CGPS son de aplicación general y se entienden incorporadas como parte integral al Contrato que celebre el Permisionario con el Usuario. Sin embargo, el Permisionario y el Usuario podrán acordar condiciones distintas pero consistentes con las establecidas en las CGPS, mediante un procedimiento negociado, siempre y cuando: (a) las circunstancias del Usuario lo justifiquen; (b) el Permisionario extienda dichas condiciones a cualquier otro Usuario con características similares; (c) dichas condiciones no impongan limitaciones o discriminación indebida con respecto a los compromisos de SABF adquiridas previamente por el Permisionario; y (d) las condiciones especiales pactadas guardan proporcionalidad y equidad con los derechos y obligaciones del Permisionario y los Usuarios y sean acordes con los usos comerciales observados en los mercados de GNL.

Lo anterior, salvo que el Usuario sea una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en cuyo caso los términos y condiciones del Contrato también estarán sujetas en todo momento a el Marco Regulatorio a contrataciones por entidades del Gobierno Federal.

El Permisionario informará a la CRE, a más tardar cinco días hábiles después que haya celebrado el Contrato respectivo, las condiciones especiales que haya negociado a fin de que ésta verifique el cumplimiento de la regulación aplicable.

Los Contratos celebrados deberán ser presentados a la CRE para su inscripción en el registro que ésta mantiene. Cuando dichas condiciones constituyan la prestación de una nueva modalidad el Servicio, el Permisionario solicitará a la CRE que apruebe la modificación de su Permiso, a efecto de incorporar dichas condiciones a estas CGPS las cuales se harán del conocimiento público en términos de el Marco Regulatorio.

Las presentes Condiciones Generales estarán a disposición del Usuario para su consulta, tanto en las oficinas del Permisionario como en las oficinas de la CRE.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Sección 2, estas CGPS serán aplicables a todos los Servicios.

2.1 **VIGENCIA**

Las CGPS son parte integrante del Permiso, y permanecerán vigentes, según sean modificadas previa autorización de la CRE, hasta en tanto el Permiso sea revocado o de alguna otra forma deje de estar vigente.

2.3 **CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN**

Cualquier modificación o reforma al Marco Jurídico y Regulatorio aplicable a la industria del Gas Natural, conllevará, de ser necesario, la modificación de estas CGPS para hacerlas congruentes, al momento en que

dicha modificación o reforma entre en vigor, previa aprobación y expedición de la CRE, a menos que exista una disposición transitoria que permita que las CGPS continúen en vigor en la forma en que estaban antes de la modificación o reforma.

2.4 NO RENUNCIA

Ninguna excepción o dispensa permitida por el Permisionario, o incumplimiento del Usuario a cualquiera de las disposiciones de estas CGPS, deberá considerarse como una renuncia permanente del Permisionario a exigir el cumplimiento de las disposiciones de que se trate, o como renuncia a cualquier recurso o acción en relación con un incumplimiento subsiguiente, ya sea del mismo o de distinto carácter.

2.5 DOMICILIO DEL PERMISIONARIO Y NOTIFICACIONES

El domicilio del Permisionario es el siguiente:

Terminal KMS de GNL, S. de R. L. de C. V.
Monte Pelvoux No.220 1er Piso
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000
México, D. F.
En atención a: Dirección General
Tel: 55-5284-0538
Fax: 55-5284-0520

Todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes de Servicio y quejas (las "notificaciones"), serán recibidas en dicho domicilio. Excepto que se establezca lo contrario en estas CGPS, cualquier notificación u otro tipo de aviso, comunicación, requerimiento, demanda, factura o pago que alguna de las partes desee hacer o notificar a la otra parte será por escrito y enviada por servicio de mensajería o entregada personalmente a un representante de la otra parte. Las notificaciones también podrán enviarse por medios electrónicos o vía fax, siempre y cuando, la notificación sea enviada el mismo Día por servicio de mensajería o entregada personalmente. Una notificación se considerará recibida por el destinatario al momento de su entrega si es que es entregada personalmente, o bien, al momento de ser enviada si es que es enviada por medio electrónicos o vía fax (siempre y cuando la notificación de confirmación sea enviada según lo requiere esta Sección), o dos (2) Días Hábiles después de haber sido enviada por servicio de mensajería.

3. MODALIDADES DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PERMISIONARIO

3.1 SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE FIRME (SABF)

3.1.1 DISPONIBILIDAD

El SABF estará disponible, una vez aceptada la solicitud correspondiente por parte del Permisionario, a cualquier Persona que solicite dicha modalidad del Servicio de conformidad con estas CGPS, sujeto a la existencia de Capacidad Disponible y sujeto a la celebración de un Contrato con el Permisionario para el SABF de conformidad con el Anexo C de estas CGPS.

3.1.2 APLICABILIDAD Y CARÁCTER DE LA MODALIDAD DEL SERVICIO

El SABF consiste en el Almacenamiento de GNL recibido en el Punto de Recepción, hasta la CMA del Usuario indicada en el Contrato, en base firme, y sujeto a los presentes CGPS.

Puede recibirse GNL o entregarse Gas en cualquier momento, sujeto a la presentación de Pedidos por parte del Usuario de conformidad con estas CGPS y el VAD del Usuario. El VAD de cada Usuario se incrementará hasta la CMA, por (i) la cantidad de GNL que dicho Usuario entregue en el Punto de Recepción de conformidad con la Sección 11, y/o (ii) la cantidad de GNL que otro Usuario le transfiera de conformidad con la Sección 18 de estas CGPS. El VAD de cada Usuario se reducirá por (i) la cantidad de GNL que dicho Usuario transfiera a otro Usuario de conformidad con la Sección 18 de estas CGPS, y/o (ii) las cantidades de Gas entregadas al Usuario, y/o (iii) las cantidades de GNL de las que disponga el Permisionario de conformidad con la Sección 12 y/o 19.2 de estas CGPS, y/o según se requiera conforme a la Sección 21 de estas CGPS.

El Permisionario solo estará obligado a celebrar un Contrato para la prestación del SABF cuando exista Capacidad Disponible para satisfacer el servicio solicitado, sin que requiera la construcción u adquisición de nuevas instalaciones, la modificación de las instalaciones existentes, o la instrumentación de una Ampliación o Extensión.

La Tarifa Máxima correspondiente al SABF, aprobada por la CRE, se establece en la Lista de Tarifas que se adjunta como Anexo A de estas CGPS.

Una vez firmado el Contrato, el Usuario deberá informar al Permisionario sobre las cantidades que requiere entregar, almacenar y/o recibir en el Sistema de Almacenamiento, de conformidad con los procedimientos de Pedidos establecido en la Sección 10 y 15 de estas CGPS.

3.2 SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE INTERRUMPIBLE (SABI)

3.2.1 DISPONIBILIDAD

El SABI estará disponible, una vez aceptada la solicitud correspondiente por parte del Permisionario, a cualquier Persona que solicite dicha modalidad del Servicio, sujeto a las siguientes condiciones:

- (a) Que el Permisionario esté en posibilidad de prestar el SABI solicitado sin detrimento a los Usuarios del SABF;
- (b) Que los requisitos de la Secciones 4.2 y 6 de estas CGPS hayan sido cumplidos; y
- (c) Que el Usuario y el Permisionario hayan celebrado un Contrato para SABI de conformidad con el Anexo D.

3.2.2 APLICABILIDAD Y CARÁCTER DE LA MODALIDAD DEL SERVICIO

El SABI consiste en el Almacenamiento de GNL recibido en el Punto de Recepción, hasta la CMA del Usuario indicada en el Contrato, en base interrumpible, y sujeto a los presentes CGPS y, en su caso, las demás disposiciones del Contrato. El plazo mínimo para la contratación del SABI es de un Mes calendario y solo podrá contratarse por Mes completo.

El SABI estará supeditado a que el Permisionario satisfaga la prestación del SABF. El SABI también se interrumpirá mediante aviso al Usuario cuando el Permisionario determine que la interrupción es necesaria en virtud de las condiciones operativas o requerimientos del Sistema de Almacenamiento, o para mantener la integridad del Sistema de Almacenamiento o para asegurar que el Permisionario pueda prestar el Servicio a los Usuarios del SABF.

Puede recibirse GNL o entregarse Gas en cualquier momento, sujeto a la presentación de Pedidos por parte del Usuario de conformidad con estas CGPS y el VAD del Usuario. El VAD de cada Usuario se incrementará hasta la CMA, por (i) la cantidad de GNL que entregue el Usuario para Almacenamiento de conformidad con la Sección 11, y/o (ii) la cantidad de GNL que otro Usuario le transfiera de conformidad con la Sección 18 de estas CGPS. El VAD de cada Usuario se reducirá por (i) la cantidad de GNL que dicho Usuario transfiera a otro Usuario de conformidad con la Sección 18 de estas CGPS, y/o (ii) las cantidades de Gas entregadas al Usuario, y/o (iii) las cantidades de GNL de las que disponga el Permisionario de conformidad con la Sección 12 y/o 19.2 de estas CGPS, y/o (iv) según se requiera conforme a la Sección 21 de estas CGPS.

El Permisionario solo estará obligado a celebrar un Contrato para la prestación del SABI cuando exista Capacidad Disponible para satisfacer el servicio solicitado, sin que requiera la construcción u adquisición de nuevas instalaciones, la modificación de las instalaciones existentes, o la instrumentación de una Ampliación o Extensión. Asimismo, el Permisionario podrá celebrar un Contrato para la prestación del SABI con los Usuarios que lo soliciten, siempre que la capacidad contratada para el SABF no sea utilizada por algún Usuario durante el periodo solicitado y no se contravengan éstas CGPS y el Marco Regulatorio.

El Permisionario ofrecerá el SABI sujeto a la determinación de que éste puede ser prestado sin limitar la capacidad del Permisionario para cumplir con todas sus obligaciones de SABF.

La Tarifa Máxima correspondiente al SABI, aprobada por la CRE, se establece en la Lista de Tarifas que se adjunta como Anexo A de estas CGPS.

Una vez firmado el Contrato, el Usuario deberá informar al Permisionario sobre las cantidades que requiere entregar, almacenar y/o recibir en el Sistema de Almacenamiento, de conformidad con los procedimientos de Pedidos establecido en la Sección 10 y 15 de estas CGPS.

3.2.3 DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SABI

Al final de cada Año Contractual, el Permisionario distribuirá entre los Usuarios con Contratos de SABF, una porción de los ingresos del Permisionario obtenidos durante el Año Contractual por la prestación del SABI. La cantidad total a ser distribuida entre todos los Usuarios del SABF será la porción de los ingresos por SABI, menos los costos incurridos por el Permisionario para generar los ingresos por SABI, que sea igual a la proporción de la capacidad total contratada por todos los Usuarios del SABF con respecto a la Capacidad Máxima Garantizable. La cantidad del crédito a ser asignado a cada Usuario con Contrato de SABF será proporcional a la CMA de dicho Usuario respecto del total de las CMAs de todos los Usuarios del SABF.

4. ACCESO A LOS SERVICIOS

4.1 OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO Y DERECHOS DEL USUARIO

De acuerdo con los términos y condiciones previstos en el Artículo 63 del Reglamento, el Permisionario permitirá a los Usuarios tener acceso abierto y no indebidamente discriminatorio al Sistema de Almacenamiento, incluyendo (i) su Capacidad Disponible en base firme de acuerdo con las Secciones 3.1 y 4.2 de estas CGPS; y (ii) su Capacidad Máxima Garantizable en base interrumpible de conformidad con las Secciones 3.2 y 4.2 de estas CGPS.

4.2 DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS CONFORME A ESTAS CGPS

Un Usuario recibirá Servicio de conformidad con estas CGPS, siempre y cuando:

- (a) Exista Capacidad Disponible en el Sistema de Almacenamiento, y para el caso de SABI, que exista capacidad contratada para SABF que no esté efectivamente utilizada por algún Usuario durante el periodo solicitado y no se contravengan éstas CGPC y el Marco Regulatorio.
- (b) El Usuario celebre un Contrato con el Permisionario.
- (c) En caso de SABI, el Usuario o los clientes del Usuario hayan demostrado, al momento de solicitar el SABI, derechos de capacidad en las instalaciones aguas abajo que están interconectadas con el Sistema de Almacenamiento del Permisionario en el Punto de Entrega que sean, como mínimo, por un término y una capacidad iguales al término y a la capacidad que el Usuario desea contratar.
- (d) El Usuario haya proporcionado al Permisionario las Garantías Financieras requeridas, de conformidad con la Sección 6.3 de estas CGPS.

5. TEMPORADAS ABIERTAS

El Permisionario podrá llevar a cabo una Temporada Abierta en cualquier momento o cuando así lo determine la CRE; para obtener nuevas solicitudes de SABF para asignar la Capacidad Disponible en el Sistema de Almacenamiento, o bien, para obtener nuevas solicitudes de SABF para una Ampliación o Extensión de

conformidad con la Sección 6.2.2 de estas CGPS.

5.1 PRIMERA TEMPORADA ABIERTA

- (a) Al inicio de la prestación del Servicio el Permisionario reservará la capacidad necesaria del Sistema de Almacenamiento para llevar a cabo las entregas de Gas de las cantidades requeridas para dar cumplimiento a los Contratos celebrados.
- (b) En caso de que no toda la capacidad del Sistema de Almacenamiento haya sido reservada de conformidad con los Contratos celebrados, el Permisionario deberá llevar a cabo una Temporada Abierta con el fin de obtener solicitudes de SABF y asignar esa capacidad.

5.2 SIGUIENTES TEMPORADAS ABIERTAS

El Permisionario podrá llevar a cabo una Temporada Abierta en cualquier momento que considere apropiado, o cuando así lo determine la CRE, con el fin de obtener compromisos con clientes potenciales para apoyar la Ampliación o Extensión del Sistema de Almacenamiento para colocar la Capacidad Disponible entre posibles Usuarios, para lo cual se deberán cumplir los términos previstos en la Sección 6.2 de estas CGPS. El Permisionario podrá llevar a cabo Ampliaciones o Extensiones al Sistema de Almacenamiento, siempre y cuando éstas sean técnica y económicamente viables.

La CRE, después de revisar la Capacidad Disponible, podrá requerir al Permisionario que realice Temporadas Abiertas con el fin de obtener solicitudes de SABF.

5.3 PROCEDIMIENTO DE TEMPORADA ABIERTA

El procedimiento a seguirse para una Temporada Abierta deberá ser aprobado por la Comisión, para lo cual el Permisionario deberá presentar su propuesta en un plazo de un mes de anticipación a la fecha en que pretenda publicar el aviso respectivo conforme al numeral 1 siguiente y en los términos que a continuación se describen:

1. El aviso de Temporada Abierta se publicará en un periódico de circulación nacional y en uno de los periódicos de mayor circulación de las regiones en las que se prestará el Servicio, así como cualquier medio que el Permisionario considere apropiado, por lo menos treinta (30) Días Hábiles antes del inicio de la Temporada Abierta, misma que tendrá una duración no menor a diez (10) Días Hábiles;
2. El aviso indicará la fecha de inicio y terminación de la Temporada Abierta, el lugar en el que los interesados podrán presentar sus solicitudes de Servicio, los criterios mínimos (tales como tarifas o vigencia mínima de los Contratos), y el procedimiento para que los interesados obtengan los formatos para solicitar el Servicio;
3. Se establecerán y se harán públicos los criterios para evaluar las solicitudes de Servicio. El método establecido para la asignación de la Capacidad Disponible deberá ser justo y no indebidamente discriminatorio.
4. El acceso a la Capacidad Disponible no estará condicionado a otros servicios ofrecidos por el Permisionario o por cualquiera de sus filiales o subsidiarias.
5. El Permisionario no estará obligado a aceptar solicitudes de Servicio a una tarifa menor o mayor a la Tarifa Máxima de conformidad con el Anexo A de estas CGPS, y sus ajustes correspondientes

aprobados por la CRE, como resultado de una Ampliación o Extensión propuesta de conformidad con la Sección 6.2.2 de estas CGPS.

5.4 DOCUMENTOS DE LA TEMPORADA ABIERTA

Los documentos de la Temporada Abierta elaborados y presentados por el Permisionario a los interesados, incluirán la siguiente información:

1. Una descripción de la Capacidad Disponible que se pretenda someter a la Temporada Abierta;
2. Una lista de los Puntos de Entrega de Gas propuestos y la Capacidad Disponible asociada con cada uno de ellos;
3. Una descripción de cualesquiera servicios especiales o condiciones que sean aplicables a los Usuarios que contraten SABF mediante el procedimiento de Temporada Abierta;
4. Una descripción detallada de los procedimientos que los Usuarios potenciales deberán seguir para ser incluidos en los resultados de la Temporada Abierta; y
5. Una descripción detallada del mecanismo que el Permisionario seguirá para asignar la Capacidad Disponible entre los solicitantes.

5.5 EVALUACION DE LAS SOLICITUDES Y ASIGNACION DE LA CAPACIDAD DISPONIBLE

En el caso de una Temporada Abierta, el Permisionario evaluará cada solicitud de Servicio recibida durante la Temporada Abierta, conforme a lo dispuesto en la Sección 6 de estas CGPS y determinará las solicitudes de Servicio que son consideradas “solventes” en virtud de la satisfacción de los requerimientos establecidos en dicha Sección 6. Posteriormente, el Permisionario asignará la Capacidad Disponible entre las solicitudes solventes, empezando con la solicitud de Servicio que ofrezca el mayor valor presente neto, con base en la CMA, el plazo del Contrato y la tarifa de cada solicitud, y terminando con la solicitud de Servicio que ofrezca el menor valor presente neto.

Si dos o más de las solicitudes solventes ofrecen un valor presente neto igual, el Permisionario asignará la Capacidad Disponible entre dichas solicitudes con base en el principio de “primero en tiempo, primero en derecho”.

En caso de que existan Contratos relativos a la Ampliación o Extensión del Sistema de Almacenamiento celebrados con anterioridad a la Temporada Abierta, ésta no incluirá la capacidad contratada por los mismos.

6. PROCEDIMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS

6.1 CONTRATOS DE SERVICIO

El procedimiento para solicitar la celebración de un Contrato de Servicio es el siguiente:

- (a) El Usuario presentará al Permisionario (i) una solicitud de Servicio de conformidad con la forma establecida en el Anexo B, (ii) copia de los tres (3) últimos estados financieros auditados, (iii) descripción de las características del negocio del Usuario, incluyendo experiencia técnica y administrativa, (iv) el valor económico-financiero del negocio, y (v) la prueba de calificación de deudas o créditos. Lo anterior, con el fin de que el Usuario acredite ante el Permisionario la capacidad o solvencia para cumplir con sus obligaciones conforme a un Contrato.

- (b) En el plazo de un mes a partir de la fecha en que el Permisionario reciba la solicitud de Servicio, el Permisionario notificará al Usuario de los resultados de la evaluación de la solvencia del Usuario para cumplir con las obligaciones de conformidad con el Contrato y de la viabilidad de prestar el Servicio solicitado con base en la capacidad requerida, y cuando sea aplicable, en la Capacidad Disponible. Si el Permisionario determina que (i) es capaz de prestar el Servicio solicitado, y (ii) dicho Usuario ha demostrado su solvencia para cumplir con las obligaciones conforme al Contrato, sujeto a que el Usuario proporcione las Garantías Financieras requeridas, la notificación del Permisionario deberá (i) incluir un Contrato para la prestación del Servicio solicitado por el Usuario para ser firmado por éste, e (ii) informar al Usuario sobre las Garantías Financieras requeridas, de conformidad con la Sección 6.3 de estas CGPS.

Se entiende que el Usuario no tiene capacidad o solvencia suficiente para cumplir con sus obligaciones en caso de que (i) haya sido declarado en concurso mercantil, disolución, liquidación, quiebra, reorganización o similar, ya sea en México o en el extranjero; (ii) haya cedido de manera general los bienes en beneficio de acreedores, o bien; (iii) todos o parte importante de sus bienes hayan sido confiscados o expropiados por cualquier autoridad o persona, o bien, que éstas asuman la custodia o el control de los mismos.

Dentro de los (30) Días siguientes a la fecha en la que el Usuario reciba el Contrato, el Usuario:

- i. Cumplirá con las disposiciones establecidas en la Sección 6 de estas CGPS.
 - ii. Entregará las Garantías Financieras correspondientes y devolverá al Permisionario el Contrato firmado para que éste lo firme.
- (c) El Permisionario revisará las Garantías Financieras del Usuario dentro de un periodo de treinta (30) Días después de recibidas y emitirá los comentarios necesarios para que éstas cumplan con la Sección 6.3 de estas CGPS. El Permisionario firmará el Contrato dentro de los quince (15) Días siguientes a la aceptación de las Garantías Financieras.
- (d) Si el Usuario no devuelve el Contrato firmado y debidamente requisitado dentro del término mencionado de treinta (30) Días, se entenderá rechazado por el Usuario.
- (e) Si el Permisionario rechaza la prestación del Servicio debido a la falta de Capacidad Disponible o a la falta de capacidad requerida en el Sistema de Almacenamiento de acuerdo con estas CGPS y el Marco Regulatorio, acreditará la falta de dicha capacidad al momento de denegar el acceso. Si el Usuario considera que el Permisionario está incurriendo en una discriminación indebida o en preferencias, el Usuario podrá solicitar la intervención de la CRE de conformidad con el Reglamento.
- (f) Con respecto a la renovación de un Contrato para SABF, el Usuario notificará al Permisionario su deseo de renovar el Contrato con seis (6) Meses de anticipación a la fecha de vencimiento del Contrato. El Permisionario usará los procedimientos establecidos en esta Sección para evaluar la solicitud de renovación presentada por el Usuario. En cualquier caso, el Usuario deberá estar al corriente de sus obligaciones de pago.

6.2 AMPLIACIONES o EXTENSIONES

6.2.1 AMPLIACIONES o EXTENSIONES A SOLICITUD DE USUARIO

Si el Permisionario determina que no existe Capacidad Disponible en el Sistema de Almacenamiento para prestar el Servicio solicitado por cualquier Usuario, el Permisionario podrá considerar una Ampliación o Extensión siempre que ésta sea económica y técnicamente viable, y una vez que:

- (a) el Usuario celebre un convenio bajo los términos de las CGPS especificando la manera en que los costos de dicha Ampliación o Extensión serán reembolsados al Permisionario para garantizar que el Permisionario recuperará su inversión y un rendimiento razonable sobre la misma;
- (b) la CRE apruebe previamente la Ampliación o Extensión; y
- (c) se satisfagan las disposiciones establecidas en la Sección 6 de estas Condiciones Generales, respecto al Servicio solicitado.

Al considerar una Ampliación o Extensión y el procedimiento para asignar la nueva capacidad derivada de la misma, el Permisionario tomará en cuenta los derechos que cualquier Usuario existente pudiere tener bajo el Contrato respectivo en relación con la futura capacidad.

6.2.2 AMPLIACIONES MEDIANTE TEMPORADA ABIERTA

Cuando el Permisionario considere la posibilidad de llevar a cabo una Ampliación o Extensión, podrá llevar a cabo una Temporada Abierta de conformidad con la Sección 5 de estas Condiciones Generales con el fin de justificar la viabilidad económica de dicha Ampliación o Extensión.

Si existe un convenio ya establecido conforme a lo dispuesto en la Sección 6.2.1 de estas Condiciones Generales, la Temporada Abierta no incluirá la capacidad derivada de dicho convenio y sólo se referirá a la capacidad incremental que sea económicamente viable añadir al Sistema de Almacenamiento.

6.3 GARANTÍAS FINANCIERAS

Para que un Usuario pueda solicitar los Servicios al Permisionario, deberá proporcionar en el momento que entregue la solicitud de Servicio evidencia documental que acredite que es una Persona con capacidad y solvencia suficiente para cumplir con sus obligaciones. En este sentido, el Permisionario analizará la capacidad crediticia del Usuario tomando en consideración factores tales como el tipo de Servicio solicitado por el Usuario, la información presentada por el Usuario y la calificación crediticia del Usuario otorgada por una Agencia Calificadora de Crédito aceptable para el Permisionario, para bonos a largo plazo no garantizados (u otra deuda "senior" no garantizada), en caso de que sea un Usuario con domicilio fuera de los Estados Unidos Mexicanos, deberá ser para "obligaciones en moneda extranjera". El Usuario que tenga una calificación crediticia de BB+ del Grupo Standard and Poor's ("S&P"), o su equivalente de otra Agencia Calificadora de Crédito aceptable, para dichos bonos o deudas, será considerado como Persona con capacidad crediticia para efectos de la Sección 6.1 y 6.3 de estas CGPS.

Con el objeto de auxiliar al Permisionario en la evaluación de la solvencia crediticia, el Usuario proporcionará copias al Permisionario de sus tres (3) últimos estados financieros anuales debidamente auditados, así como cualquier reporte financiero equivalente que se genere trimestralmente durante la vigencia del Contrato.

Si derivado del análisis de la capacidad del Usuario para cumplir con sus obligaciones de acuerdo con la Sección 6.1 (b), así como de su solvencia crediticia de acuerdo con esta Sección, el Permisionario determina, antes de la celebración de un Contrato, que se requieren Garantías Financieras para garantizar el cumplimiento del mismo, el

Permisionario podrá solicitar al Usuario que proporcione y después mantenga en pleno vigor una o más de las siguientes Garantías Financieras:

- (i) Depósito en garantía de efectivo; o
- (ii) Una carta de crédito irrevocable emitida y/o confirmada o notificada por una o más instituciones de crédito aceptables para el Permisionario que tengan una calificación crediticia a largo plazo de BBB- o una calificación crediticia de corto plazo de A3 de S&P o su calificación equivalente por Moody's o Fitch u otra Agencia Calificadora de Crédito; o
- (iii) Una fianza.

Durante la vigencia del Contrato, el Permisionario podrá, además, requerir nuevas Garantías Financieras en caso de que el Usuario sufra un cambio adverso sustancial en su condición financiera, de tal forma que su capacidad para cumplir con las obligaciones de conformidad con el Contrato se vea disminuida sustancialmente. Los casos que constituyen un cambio adverso sustancial incluyen, de manera enunciativa más no limitativa: (i) la disminución de la calificación crediticia a un grado menor a BB+ de S&P, o su equivalente de otra empresa calificadora, para bonos a largo plazo no garantizados (u otra deuda "senior" no garantizada), (ii) el incumplimiento en el pago de deudas, (iii) la reexpresión de estados financieros, o (iv) el incumplimiento en el pago oportuno de cualquier obligación financiera.

En caso que el Permisionario requiera que un Usuario presente Garantías Financieras, éstas deberán mantenerse durante la vigencia del Contrato por la cantidad solicitada por el Permisionario conforme a esta Sección, hasta por un monto máximo equivalente a los Cargos por Capacidad o las Tarifas Convencionales correspondientes a doce (12) Meses de Servicio, calculados sobre la base de la CMA conforme al Contrato, o bien, en el caso de Servicio derivado de una Ampliación o Extensión, la cantidad acordada entre el Permisionario y el Usuario como parte del convenio a que se refiere la Sección 6.2.1 (a) de estas Condiciones Generales, u otra cantidad requerida por el Permisionario.

Si el Permisionario requiere, durante la vigencia del Contrato, Garantías Financieras nuevas o adicionales en cualquiera de las formas descritas con anterioridad, dichas Garantías Financieras, nuevas o adicionales, serán entregadas al Permisionario dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Usuario haya recibido la solicitud por escrito del Permisionario. Si las Garantías Financieras adicionales solicitadas por el Permisionario no son proporcionadas por el Usuario dentro de un periodo de quince (15) Días Hábiles, el Permisionario podrá, además de ejercer cualquier recurso o acción legal que tenga, suspender inmediatamente el Servicio.

Con respecto a las Agencias Calificadoras de Crédito, si durante la vigencia del Contrato, (a) un caso o acontecimiento se origina que tenga un efecto sustancialmente adverso en la capacidad de la Agencia Calificadora de Crédito de pagar sus deudas; o (b) si dicho tercero deja de ser una Agencia Calificadora de Crédito, el Permisionario podrá solicitar del Usuario Garantías Financieras nuevas o adicionales en cualquiera de las formas identificadas con anterioridad, mismas que serán entregadas por el Permisionario dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Usuario haya recibido la solicitud por escrito del Permisionario. Si las Garantías Financieras solicitadas por el Permisionario no son proporcionadas dentro de dicho periodo de quince (15) Días Hábiles, el Permisionario podrá, además de los demás recursos que tenga, suspender el Servicio inmediatamente.

Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a que el Permisionario hubiere realizado cualquier retiro del depósito en garantía de efectivo o de la carta de crédito, el Usuario restituirá dicho depósito de efectivo o carta de

crédito en la cantidad total solicitada por el Permisionario conforme a esta Sección. Si el Usuario no cumple con sus obligaciones de restituir el depósito en garantía de efectivo o la carta de crédito dentro de dicho plazo, el Permisionario podrá, además de cualquier otro recurso que tenga, suspender el Servicio inmediatamente.

El Permisionario tendrá el derecho de hacer efectiva cualquiera de las Garantías Financieras cuando el Usuario se vuelva insolvente u omite pagar el adeudo existente a la fecha en que sea exigible, y a utilizar los recursos obtenidos para cubrir dicho adeudo que tenga el Usuario con el Permisionario. Asimismo, en caso de que (a) dentro de los 60 (sesenta) Días previos a que la fecha de expiración de la Carta de Crédito Stand-by Irrevocable emitida, el Permisionario no haya recibido una confirmación de que dicha Carta de Crédito será extendida, ni haya recibido una Carta de Crédito Stand-by Irrevocable de reemplazo, o bien, en caso de que el banco emisor de cualquier Carta de Crédito Stand-by irrevocable no cumpla con los requisitos establecidos en la sección 6.3 "Garantías Financieras" y el Permisionario no reciba de un banco que califique dentro de los 10 (diez) Días siguientes a que hubiese dejado de cumplir dicho requisito, entonces el Permisionario tendrá derecho a hacer efectiva la Carta de Crédito Stand-by Irrevocable utilizando los recursos obtenidos para cubrir cualquier adeudo que tenga el Usuario con el Permisionario a la fecha, guardar dichos recursos como garantía de cumplimiento de las obligaciones entre el Usuario y el Permisionario.

Dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la utilización por el Permisionario de los recursos obtenidos de las Garantías Financieras o de cualquier otra garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones del Usuario frente al Permisionario, el Usuario deberá depositar una cantidad suficiente para reponer dicha Garantía Financiera u otro medio de garantía previsto en la Sección 6.3 de estas CGPS por la cantidad original.

Durante la vigencia del Contrato, el Permisionario podrá solicitar anualmente a los Usuarios, copias de sus estados financieros auditados de los tres (3) últimos años.

El Usuario mantendrá las Garantías Financieras en vigor por lo menos por tres (3) Meses después de la fecha de la terminación del Servicio.

Las Garantías Financieras para el SABI, consistirán en pagos por adelantado, inclusive de cualquier Impuesto y Tarifa Portuaria aplicable, del menor de entre (a) los Cargos por Capacidad o Tarifas Convencionales correspondientes a la vigencia del Contrato de SABI, incluyendo cualquiera de sus prórrogas, calculadas con base en la CMA y (b) tres (3) Meses de los Cargos por Capacidad calculados con base en la CMA. Si el Usuario realiza un pago por adelantado de conformidad con el inciso (a) anterior, el Permisionario no facturará al Usuario los Cargos por Capacidad durante la vigencia del Contrato. Si el Usuario realiza un pago por adelantado de conformidad con el inciso (b) anterior, el Permisionario facturará al Usuario, y el Usuario pagará los Cargos por Capacidad cada Mes durante la vigencia del Contrato, en el entendido de que el Permisionario no facturará al Usuario por Cargos por Capacidad durante los últimos tres (3) Meses de Servicio a menos que el Usuario haya incumplido con el pago puntual de otras cantidades facturadas por el Permisionario conforme a estas CGPS y el Contrato, en su caso. Para tales efectos, el Permisionario podrá retener el pago por adelantado hasta que el Usuario pague todas las cantidades debidas al Permisionario.

8. INTERCONEXIÓN

8.1 INTERCONEXIÓN AL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO

De acuerdo con el artículo 64 del Reglamento de Gas Natural, el Permisionario está obligado a permitir la conexión de los equipos y/o instalaciones del Usuario o de otro permisionario al Sistema de Almacenamiento, siempre y cuando:

-
- (a) Exista Capacidad Disponible para prestar el Servicio solicitado;
 - (b) La interconexión sea técnicamente y económicamente viable; y
 - (c) El Usuario haya cumplido con los requisitos para la recepción del Servicio de acuerdo con la Sección 6 de estas CGPS.

El Permisionario permitirá la conexión a sus instalaciones bajo el principio de trato no indebidamente discriminatorio, siempre que:

- (a) El interesado en la interconexión debe asumir los costos de la construcción, si el Permisionario lleva a cabo las obras respectivas. El interesado en la interconexión puede llevar a cabo las obras en cuestión de conformidad con los requisitos técnicos del Permisionario, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y a falta de éstas, con las prácticas internacionalmente reconocidas.
- (b) La interconexión propuesta no deberá afectar negativamente las operaciones del Sistema de Almacenamiento.
- (c) La interconexión propuesta y los servicios relacionados no deberán causar detrimento a los Servicios de clientes existentes del Permisionario.
- (d) La interconexión propuesta no deberá causar que el Permisionario incumpla con alguna ley o disposición ambiental o de seguridad, en relación con las instalaciones requeridas para la interconexión.
- (e) La interconexión propuesta no deberá causar que el Permisionario incumpla con alguno de los contratos de derechos de vía o cualquier otra obligación contractual contrato en relación con las instalaciones requeridas para la interconexión.

Los cargos por la conexión, desconexión y reconexión de las instalaciones del Usuario al Sistema de Almacenamiento serán determinados por el Permisionario de conformidad con lo previsto en el Apartado Tercero de la Directiva de Tarifas. Los cargos por conexión al Sistema de Almacenamiento se calcularán de acuerdo con el costo derivado de efectuar la conexión de acoplamiento al sistema. Al efecto, el Permisionario fijará, previa aprobación de la CRE, un límite máximo para el cargo por conexión de acuerdo con las características del sistema.

El Permisionario y el Usuario acordarán quién será responsable de la operación y mantenimiento de las instalaciones asociadas con la conexión de las instalaciones del Usuario al Sistema de Almacenamiento del Permisionario. Todos los componentes de conexión física al Sistema de Almacenamiento del Permisionario, hasta por una distancia de tres (3) metros, serán propiedad del Permisionario, independientemente de quién pague el costo. No obstante, la Comisión evaluará la pertinencia de ampliar o reducir la longitud de la conexión física en casos especiales. Los metros excedentes y las instalaciones después de dichos tres (3) metros de distancia serán propiedad de quien pague sus costos.

8.2 INTERCONEXIÓN CON OTROS SISTEMAS Y CONTRATOS DE BALANCE OPERATIVO

El Permisionario estará obligado a permitir la interconexión con otros permisionarios de conformidad con el artículo 64 del Reglamento y basado en los principios de acceso abierto y trato no indebidamente discriminatorio. El Permisionario será el propietario de las instalaciones construidas en el Sistema de Almacenamiento para realizar dicha interconexión, en el entendido de que los demás asuntos relacionados serán acordados entre los

propios permisionarios.

Cuando el Sistema de Almacenamiento y otro sistema se interconecten, el Permisionario, y el tercero permisionario de dicho sistema, celebrarán un Contrato de Balance Operativo. Este CBO será un contrato entre el Permisionario y el tercero permisionario, y especificará los procedimientos para manejar y corregir fluctuaciones en el flujo operativo, así como los desbalances de Gas ocurridos cuando dos o más sistemas se interconectan, incluyendo, la disposición de que los desbalances se corrijan tan pronto como sea posible sin afectar la seguridad de la operación de ambos sistemas. El objeto del CBO será el de proteger a los Usuarios contra las variaciones de operación que estén fuera de su control e impedir que sean penalizados como resultado de una transferencia de Gas entre sistemas. El CBO no eximirá a los Usuarios de la obligación de asegurarse que las entregas de GNL en el Punto de Recepción y las entregas de Gas en el Punto de Entrega solicitadas sean congruentes con su Cantidad Diaria Disponible en un Día.

El CBO será negociado entre el Permisionario y el permisionario del sistema interconectado, caso por caso, dependiendo de las características técnicas y operativas de los sistemas interconectados. El CBO mencionará todos los puntos de interconexión que existan entre los sistemas sujetos a dicho CBO, a efecto de alcanzar una mejor eficiencia en las operaciones, la contabilidad de Gas y el manejo de desbalances en cualquier punto o puntos, así como en la operación de los propios sistemas interconectados.

El CBO deberá identificar las entregas diarias descritas en la Sección 14 de estas CGPS. EL CBO no podrá limitar las obligaciones del Permisionario o sus derechos para ajustar las recepciones de GNL y las entregas de Gas Natural de cualquier Contrato para proteger la integridad del Sistema de Almacenamiento.

Las interconexiones, así como las mediciones realizadas conforme al CBO, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas o a falta de éstas, con las especificaciones internacionales establecidas en el Permiso, reconocidas como prácticas internacionalmente aceptadas por la industria del gas natural.

9. TARIFAS

De conformidad con el artículo 83 del Reglamento, las tarifas no serán indebidamente discriminatorias y no serán condicionadas a la prestación de otros Servicios. Las Tarifas Máximas contenidas en el Anexo A han sido determinadas conforme al Reglamento y la Directiva de Tarifas.

9.1 PUBLICACIÓN DE TARIFAS

De conformidad con la Directiva de Tarifas las Tarifas Máximas serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Estado donde preste los Servicios el Permisionario y no podrán entrar en vigor hasta después de 5 (cinco) días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las Tarifas Máximas vigentes estarán disponibles en el sistema de información accesible vía internet del Permisionario.

9.2 TARIFAS CONVENCIONALES

Sujeto a lo dispuesto en el Apartado Sexto de la Directiva de Tarifas, el Permisionario podrá pactar Tarifas Convencionales con el Usuario. Las Tarifas Convencionales ofrecidas por el Permisionario no están condicionadas a la contratación de otros Servicios y deberán hacer referencia a la Tarifa Máxima. Los criterios para ofrecer Tarifas distintas a las máximas estarán disponibles en el sistema de información del Permisionario accesible vía internet.

El Permisionario registrará ante la CRE todos los contratos objeto de una Tarifa Convencional de acuerdo a la disposición 36.6 de la Directiva de Tarifas e informará a la CRE cada tres meses sobre las Tarifas Convencionales aplicadas durante el periodo precedente, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento.

9.3 AJUSTE DE TARIFAS

El Permisionario podrá ajustar las Tarifas en forma periódica, de conformidad con la Sección D del Apartado Segundo de la Directiva de Tarifas. Las Tarifas Máximas resultantes de los ajustes aprobados por la CRE, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Estado de Colima. Además, los Usuarios recibirán el aviso correspondiente vía correo electrónico o facsímil y podrán consultar las Tarifas Máximas ajustadas en el sistema de información del Permisionario accesible vía internet.

9.4 TARIFAS PARA SABF

Las Tarifas Máximas para el SABF se establecen en el Anexo A de estas CGPS. El SABF puede ser prestado por el Permisionario ya sea a la Tarifa Máxima indicada en el Anexo A o conforme a una Tarifa Convencional, en el entendido que dicho cargo no cubre los Impuestos y Tarifas Portuarias aplicables por las autoridades correspondientes.

9.5 TARIFAS PARA SABI

Las Tarifas Máximas para el SABI se establecen en el Anexo A de estas CGPS. El SABI puede ser prestado por el Permisionario ya sea a la Tarifa Máxima indicada en el Anexo A o conforme a una Tarifa Convencional, en el entendido que dicho cargo no cubre los Impuestos y Tarifas Portuarias aplicables por las autoridades correspondientes.

10. PEDIDOS Y PROGRAMACIÓN DE RECEPCIONES DE GNL

10.1 CONTENIDO DE LOS PEDIDOS DE RECEPCIÓN

Cada Pedido de Servicio se entregará por escrito y señalará el número de Contrato del Usuario y la información requerida a continuación en relación con las cantidades de GNL a ser recibidas por el Permisionario.

Información requerida para todos los Pedidos:

- (a) Número del Contrato del Usuario;
- (b) El(los) Día(s) que el GNL será recibido en el Punto de Recepción;
- (c) La cantidad de GNL a ser recibida en el Punto de Recepción;
- (d) La composición estimada del GNL;
- (e) La fuente de GNL; y
- (f) La presión de saturación estimada y la temperatura del GNL a su llegada al Sistema de Almacenamiento.

El Usuario deberá notificar por escrito al Permisionario o señalar en el Contrato correspondiente a la persona

encargada de proporcionar al Permisionario la información mencionada en esta sección relativa a los Pedidos correspondientes. En cualquier momento, el Usuario podrá dar aviso por escrito al Permisionario, con el fin de notificar el cambio de la persona designada para este fin, así como la fecha a partir de la cual estará autorizado para proporcionar información al Permisionario. En caso de que el Usuario designe a otra persona para la entrega de la información mencionada, el Permisionario podrá actuar de conformidad con los Pedidos entregados por la persona designada con anterioridad.

10.1.1 NECESIDAD DE AVISO

El Usuario o la persona designada por él dará, o se asegurará que alguien dé, aviso por escrito al Permisionario previamente a la llegada de cada Buque del Usuario. El aviso identificará el(los) Buque(s) del Usuario y mencionará la fecha y la hora de llegada al Punto de Recepción y la cantidad de GNL a ser recibida por el Permisionario. El Usuario enviará avisos conforme a esta sección.

- (a) Una vez finalizada la carga del Buque del Usuario en el puerto de origen y dentro de las siguientes veinticuatro (24) Horas, el Usuario o quien éste designe, avisará por facsímile o correo electrónico al Permisionario:
 - (i) La hora y fecha en que dicho cargamento fue embarcado;
 - (ii) el volumen, expresado en metros cúbicos de GNL que se encuentra a bordo del Buque del Usuario;
 - (iii) el primer aviso de la fecha y hora estimada de llegada del Buque del Usuario al puerto de descarga (en adelante referido como “ETA”, por sus siglas en inglés: *Estimated Time of Arrival*);
 - (iv) el Poder Calorífico Superior Real en base volumétrica; y
 - (v) el porcentaje molecular de componentes de hidrocarburos y nitrógeno.

- (b) Una vez dado el aviso referido en el inciso (a) anterior, el Usuario o su agente dará aviso por facsímile o correo electrónico al Permisionario, en las siguientes ocasiones:
 - (i) El segundo aviso deberá enviarse no más tarde de tres (3) días antes de la ETA. Si esta ETA es modificada en más de doce (12) horas, el Usuario deberá notificar inmediatamente la ETA corregida al Permisionario.
 - (ii) El tercer aviso deberá ser enviado al Permisionario no más tarde de veinticuatro (24) horas antes de la ETA. Si la ETA es modificada en más de seis (6) Horas, el Usuario deberá notificar inmediatamente la ETA corregida al Permisionario.
 - (iii) El cuarto aviso deberá ser enviado al Permisionario no más tarde de doce (12) horas antes de la ETA. Si esta ETA es modificada en más de una (1) hora, el Usuario deberá notificar inmediatamente la ETA corregida al Permisionario.
 - (iv) Un último aviso deberá ser enviado al Proveedor de Servicios cuatro (4) horas antes de la llegada del Buque del Usuario al puerto de descarga.

-
- (c) El aviso de alistamiento es aquel que deberá ser notificado por el Usuario al Permisionario a la llegada del Buque del Usuario al puerto de descarga donde el práctico del puerto de descarga sube a bordo del Buque del Usuario y una vez que éste haya recibido todos los permisos necesarios de entrada a puerto.
 - (e) En cuanto el Buque del Usuario se encuentre anclado a lo largo del muelle y se encuentre preparado para descargar su cargamento, el capitán del Buque del Usuario a través del Usuario debe dar un aviso por escrito informando que se encuentra listo para entregar la descarga del GNL al Permisionario o a su representante en cualquier momento durante el día o la noche. El Permisionario deberá entonces tomar todas las medidas disponibles dentro de su control razonable para permitir la descarga del Buque del Usuario lo más rápido y seguro posible.

10.1.2. PRIORIDADES DE PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE GNL

Si todas las solicitudes para la recepción de GNL de los Buques de los Usuarios no pueden ser programadas, y los conflictos de llegadas de los Buques de los Usuarios no pueden ser resueltas por mutuo acuerdo entre el Permisionario y los Usuarios afectados, entonces, el Permisionario programará las recepciones dando prioridad en ambos casos al Buque del Usuario que llegue en su Ventana de Descarga y posteriormente de conformidad con el principio de primero en tiempo primero en derecho. Si dos o más Usuarios cuentan con la misma prioridad según el criterio anterior, el Servicio será programado empezando con aquél cuyo Contrato se haya celebrado con anterioridad y se encuentra en vigor.

10.1.3 LLEGADAS NO PROGRAMADAS

Si el Buque del Usuario no arriba al puerto en el horario programado, el Permisionario recibirá el GNL de dicho Buque en el Punto de Recepción, tan pronto como sea posible sin causar detrimento alguno a cualquier SABF programado, inclusive si la llegada no programada es resultado de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor del Usuario. El Usuario acepta rembolsar al Permisionario todos los costos incurridos, debidamente justificados, por la llegada no programada del Buque.

11. RECEPCIÓN DEL GNL EN EL PUNTO DE RECEPCIÓN

11.1 OBLIGACIÓN DEL PERMISIONARIO DE RECIBIR GNL

El Permisionario estará obligado a recibir el GNL en el Punto de Recepción, únicamente si en el momento que el Buque del Usuario notifica al Permisionario que se encuentra listo para descargar, no ocasiona que el Usuario exceda su CMA, o la cantidad que haya sido autorizada por el Permisionario.

11.2 RESPONSABILIDAD DEL USUARIO POR LAS ESPECIFICACIONES DEL BUQUE

El Permisionario no tendrá obligación de recibir GNL en el Punto de Recepción si no se cumplen cabalmente las medidas de seguridad aplicables. Todo Buque del Usuario debe ser compatible con el Sistema de Almacenamiento y toda instalación del Usuario deberá contar con todas las autorizaciones gubernamentales, incluyendo las portuarias y aduanales.

El Usuario deberá contratar seguros que cubran daños a propiedades (incluyendo la carga marítima, y cobertura para pérdidas o daños a activos físicos en la costa durante el tránsito, o bien, activos que estén bajo el cuidado, custodia o control de terceros) y seguros de responsabilidad civil que sean aceptables para el Permisionario, así como los demás seguros requeridos por ley. El Usuario proporcionará al Permisionario, de conformidad con la Sección 2.4 de estas CGPS, un certificado de seguro o una copia certificada de las correspondientes pólizas de

seguro, a satisfacción del Permisionario, antes de atracar el Buque del Usuario en el Sistema de Almacenamiento. El Buque del Usuario deberá estar asegurado adecuadamente mediante pólizas de seguro marítimas por las cantidades y niveles mantenidos normalmente por operadores y transportistas de GNL de primera clase.

11.3 INSTALACIONES PARA LA RECEPCIÓN DEL GNL

El Permisionario tendrá disponibles para la recepción de GNL, únicamente las instalaciones de recepción de GNL identificadas en el Permiso, mismas que deberán cumplir con las NOMs y en lo no previsto por éstas, con las prácticas internacionalmente aceptadas en la industria del GNL para la navegación, amarre, descarga y salida del Buque del Usuario, hacia, desde y en el Punto de Recepción.

El Permisionario no estará obligado a proveer otras instalaciones o servicios para la navegación, amarres, descarga, accesos y salidas del Buque del Usuario, distintos a los identificados en el Permiso, a menos que alguna Autoridad Gubernamental con competencia en la materia disponga lo contrario.

12. RETIRO PERIÓDICO

Dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a que el Permisionario reciba una cantidad de GNL en el Punto de Recepción por cuenta del Usuario, éste deberá haber (i) presentado Pedidos de entrega, y/o (ii) hecho transferencias de su VAD conforme a la Sección 18, hasta por dicha cantidad, a menos que el Usuario cuente con la autorización del Permisionario para mantener dicho GNL en el Sistema de Almacenamiento por un periodo mayor.

Si el Usuario no presenta Pedidos de entrega o hace transferencias de dicho GNL, una vez concluido el plazo de ciento ochenta (180) Días mencionado, el Permisionario tendrá la opción de adquirir la propiedad de dicho GNL libre de cualquier gravamen o reclamación adversa, y disponer del mismo, en cuyo caso el Usuario indemnizará al Permisionario y lo mantendrá a salvo de cualquier costo, daño, y responsabilidad en que incurra con motivo del incumplimiento del Usuario en hacer Pedidos para la entrega de dicho GNL o hacer transferencias de su VAD conforme a la Sección 18, y la disposición de dicho GNL por parte del Permisionario, incluyendo cualquier cargo aplicable conforme a estas CGPS.

Cada uno de los Usuarios renuncia a todos los derechos que, en su caso, tuviese conforme a el Marco Regulatorio para limitar o interferir con el derecho del Permisionario a adquirir la propiedad del GNL conforme al párrafo anterior, incluyendo sin limitación alguna, cualquier derecho del tanto para adquirir dicho GNL.

Si el Permisionario logra vender el GNL adquirido conforme al párrafo anterior, el Permisionario acreditará al Usuario afectado cualquier ingreso proveniente de la venta de dicho GNL, menos los gastos en los que haya incurrido el Permisionario en relación con la venta del GNL. El ingreso antes referido será acreditado al Usuario en la factura correspondiente al Mes siguiente a aquél en que se haya realizado la venta del GNL.

El Permisionario prorrogará el tiempo disponible para que el Usuario desaloje su GNL del Sistema de Almacenamiento por plazos de un Día, por cada Día en que cantidades de Gas correspondientes a Pedidos de entrega debidamente presentados por el Usuario no hayan sido entregadas por el Permisionario como consecuencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, u otras circunstancias que excusen al Permisionario de prestar los Servicios de conformidad con el Artículo 76 del Reglamento y estas CGPS. Ni la ausencia de Pedidos de entrega o transferencias por parte del Usuario, ni la disposición del GNL, según lo anterior, será base para alegar que el Permisionario incumplió una obligación conforme a estas CGPS o el Contrato.

13. ENTREGAS

El Permisionario no estará obligado a programar entregas de Gas cuando éstas ocasionen que el inventario total de GNL en los tanques de Almacenamiento se sitúe en o por debajo del nivel mínimo de la escora de los tanques de Almacenamiento.

El Permisionario entregará la Cantidad Diaria Disponible del Usuario a un flujo uniforme por hora hasta por una parte equivalente a un veinticuatro (1/24) de su Cantidad Diaria Disponible. Si el Usuario lo solicita, el Permisionario tratará, siempre y cuando lo permitan las condiciones operativas, de entregar a un flujo mayor que el flujo uniforme por hora mencionado. El Permisionario controlará todas las válvulas en el Punto de Entrega.

14. DETERMINACIÓN DE ENTREGAS DIARIAS

El Usuario que reciba SABF y SABI en un Punto de Entrega recibirá la Cantidad Diaria Disponible en el siguiente orden:

1. Contratos de SABF, y
2. Contratos de SABI.

Si el Usuario toma, en el Punto de Entrega, Gas en exceso de la Cantidad Diaria Disponible en cualquier Día, dichas cantidades de Gas serán consideradas como Cantidades No Autorizadas, y se considerará que dicho Gas fue entregado a través de la última modalidad del Servicio utilizada.

15. PEDIDOS Y PROGRAMACIÓN DE ENTREGAS DE GAS

15.1.1 INFORMACIÓN REQUERIDA EN LOS PEDIDOS DE ENTREGA

Para permitir al Permisionario identificar, confirmar y programar un Pedido de entrega, el Pedido se presentará por escrito y contendrá como mínimo la información siguiente:

- a) Numero de Contrato del Usuario;
- b) Cantidad de GNL a ser entregado por el Permisionario, expresada en GJ;
- c) Fecha inicial y fecha de terminación del Pedido (las fechas se situarán dentro del término del Contrato);
- d) Identificación de los operadores que actuarán en nombre o por cuenta del Usuario en el Punto de Entrega;
- e) Tipo de Pedido, mensual o diario; y
- f) En caso de ser aplicable y sujeto a la Sección 16 de los presentes CGPS, la cantidad mínima de entrega aceptable para el Usuario.

El Permisionario podrá rechazar aquellos Pedidos que carezcan de la información requerida.

15.1.2 PEDIDOS MENSUALES DE ENTREGAS EN SABF

El Usuario del SABF presentará mensualmente al Permisionario un Pedido de entrega. Los Pedidos mensuales se presentarán a más tardar cinco (5) Días Hábiles antes de la terminación del Mes que antecede a aquél para el cual dicho Pedido mensual se está realizando. El Permisionario confirmará los Pedidos mensuales a más tardar un Día antes del primer Día del Mes en el cual el Servicio sea solicitado.

Los Pedidos mensuales no podrán exceder la CMD especificada en el Contrato multiplicada por el número de Días en que el Servicio sea solicitado en cualquier Mes o el VAD del Usuario en el primer Día del Mes de Servicio, cualquiera que sea menor. No obstante, el Permisionario podrá aceptar un Pedido de entrega que exceda dicho VAD, con base en recepciones de GNL de parte del Usuario previstas durante el Mes de Servicio o conforme a transferencias de VAD en conformidad con la Sección 18 de estas CGPS.

Si el Usuario no presenta puntualmente su Pedido mensual, el Usuario podrá presentar Pedidos para el Mes de Servicio utilizando el programa de Pedidos diarios detallado en la siguiente Sección.

15.1.3 PEDIDOS DIARIOS

Si un Usuario del SABF (i) no presenta un Pedido mensual, o (ii) desea cambiar su Pedido mensual durante un Mes de Servicio, el Usuario utilizará los procedimientos de la presente Sección para Pedidos diarios:

Un Usuario del SABI sólo podrá requerir Servicio mediante la presentación de Pedidos diarios conforme a la presente Sección.

Los Pedidos diarios contendrán la información identificada en la Sección 15.1.1 y serán presentados según los horarios establecidos más adelante.

Para SABF y SABI, el Pedido diario no podrá exceder la CMD aplicable del Usuario.

Cada Pedido continuará siendo totalmente válido durante el periodo especificado, a menos que sea reemplazado por otro Pedido. Salvo que se especifique lo contrario en el Pedido diario del Usuario, cualquier Pedido diario realizado para modificar el Pedido mensual del Usuario será válido únicamente para el siguiente Día de Flujo, y las condiciones y cantidades establecidas en el Pedido mensual volverán a aplicarse para los Días de Flujo subsecuentes. Las condiciones y cantidades establecidas en el Pedido mensual seguirán siendo válidas para el resto de los Días de Flujo del Mes.

15.1.3.1 PEDIDOS EN EL DÍA ANTERIOR AL DÍA DE FLUJO

Los ciclos descritos a continuación serán utilizados para la realización de Pedidos:

Primer ciclo en el Día anterior al Día de Flujo:

- 1) Hasta las 11:30 a.m. (TCM) el Usuario entregará el Pedido.
- 2) Hasta las 11:45 a.m. (TCM) el Permisionario recibirá los Pedidos.
- 3) Hasta las 12:00 p.m. (TCM) el Permisionario dará una respuesta al Usuario.
- 4) Hasta las 3:30 p.m. (TCM) el Permisionario recibirá la confirmación definitiva de las partes conectadas aguas abajo.

5) Hasta las 4:30 p.m. (TCM) el Permisionario proveerá la programación de las cantidades requeridas.

Segundo ciclo en el Día anterior al Día de Flujo:

- 1) Hasta las 6:00 p.m. (TCM) el Usuario entregará el Pedido.
- 2) Hasta las 6:15 p.m. (TCM) el Permisionario recibirá los Pedidos.
- 3) Hasta las 6:30 p.m. (TCM) el Permisionario dará una respuesta al Usuario.
- 4) Hasta las 9:00 p.m. (TCM) el Permisionario recibirá la confirmación definitiva de las partes conectadas aguas abajo.
- 5) Hasta las 10:00 p.m. (TCM) el Permisionario proveerá la programación de las cantidades requeridas.

Las cantidades programadas en el primer y segundo ciclo serán efectivas a las 9:00 a.m. (TCM) del Día de Flujo.

Primer Ciclo en el Día de Flujo:

- 1) Hasta las 10:00 a.m. (TCM) el Usuario entregará el Pedido.
- 2) Hasta las 10:15 a.m. (TCM) el Permisionario recibirá los Pedidos.
- 3) Hasta las 10:30 a.m. (TCM) el Permisionario dará una respuesta al Usuario.
- 4) Hasta la 1:00 p.m. (TCM) el Permisionario recibirá la confirmación definitiva de las partes conectadas aguas abajo.
- 5) Hasta las 2:00 p.m. (TCM) el Permisionario proveerá la programación de las cantidades requeridas.

Las cantidades programadas en el primer ciclo del Día de Flujo serán efectivas a las 5:00 p.m. (TCM).

Segundo Ciclo en el Día de Flujo:

- 1) Hasta las 5:00 p.m. (TCM) el Usuario entregará el Pedido.
- 2) Hasta las 5:15 p.m. (TCM) el Permisionario recibirá los Pedidos.
- 3) Hasta las 5:30 p.m. (TCM) el Permisionario dará una respuesta al Usuario.
- 4) Hasta la 8:00 p.m. (TCM) el Permisionario recibirá la confirmación definitiva de las partes conectadas aguas abajo.
- 5) Hasta las 9:00 p.m. (TCM) el Permisionario proveerá la programación de las cantidades requeridas.

Las cantidades programadas en el segundo ciclo del Día de Flujo serán efectivas a las 9:00 p.m. (TCM).

Las cantidades programadas en el último ciclo prevalecerán sobre las cantidades programadas en ciclos anteriores.

15.2 CAMBIOS EN LOS PEDIDOS

Si el Usuario es notificado por un operador de instalaciones aguas abajo respecto de un cambio que de alguna manera reduzca su Pedido, éste dará aviso al Permisionario y a los operadores de instalaciones aguas abajo, según sea aplicable, y entregará al Permisionario un Pedido con la corrección correspondiente. En estos casos, el Permisionario proveerá al Usuario toda la información que le sea posible y que le sea de utilidad, para avisar a todas las partes involucradas de dichos cambios.

15.3 CONFIRMACIÓN DE LOS PEDIDOS

Al cierre de la recepción de todos los Pedidos, el Permisionario los evaluará respecto de la capacidad del Sistema de Almacenamiento para proveer los Servicios solicitados, considerando las condiciones operativas esperadas para el Día de Flujo relacionadas con dichos Pedidos y notificará a cada Usuario su Cantidad Diaria Disponible. Si el Permisionario no acepta el Pedido, notificará al Usuario cuyo Pedido fue rechazado e indicará la Cantidad Diaria Disponible que el Permisionario está dispuesto a entregar. Inmediatamente después de haber recibido la información del Permisionario, a más tardar en la fecha límite especificada para dicho ciclo, el Usuario presentará un Pedido modificado al Permisionario, por una Cantidad que no exceda la Cantidad Diaria Disponible. Si un Pedido modificado no es presentado dentro del periodo de tiempo arriba mencionado, se considerará que el Usuario ha presentado un Pedido por una cantidad igual a la Cantidad Diaria Disponible.

Una vez recibidas las confirmaciones necesarias, el Permisionario notificará al Usuario y a los operadores de los sistemas aguas abajo respectivos de dicha circunstancia, y por ese medio confirmará el Pedido.

Es obligación del Usuario proporcionar al Permisionario la información necesaria y/o requerida, para que este último esté en posibilidad de emitir la confirmación correspondiente. Si el Permisionario no se encuentra en posibilidad de emitir una confirmación, notificará al Usuario de que se trate, y el Pedido correspondiente no será válido si no hasta que el Permisionario cuente con los elementos necesarios para emitir la confirmación correspondiente. Si todas las posibilidades de programación del Pedido para el Día siguiente han sido agotadas, dicho Pedido será cancelado sin responsabilidad para el Permisionario, quien aplicará la cantidad que resulte menor de entre el Pedido que no estuvo en posibilidad de confirmar y el Pedido mensual correspondiente.

15.4 PROGRAMACIÓN

Después de haber confirmado los Pedidos, el Permisionario programará el Servicio a los Usuarios para el siguiente Día de Flujo. Si el Permisionario no está en posibilidad de confirmar todos los Pedidos presentados por los Usuarios para un mismo Día de Flujo, el Permisionario confirmará los Pedidos y programará las entregas según las categorías de prioridad siguientes (enumeradas de mayor a menor prioridad), para que cualquier limitación resulte en la confirmación y programación de los Pedidos correspondientes a los Servicios de prioridad más alta antes de la confirmación y programación de los Pedidos correspondientes a los Servicios de prioridad menor. La prioridad de programación entre los Usuarios en una misma categoría se hará a prorrata.

- (1) SABF; y
- (2) SABI en orden descendiente comenzando con la tarifa más alta y terminando con la más baja. Las cantidades solicitada por diferentes Usuarios del SABI con la misma tarifa, serán programadas antes de aprobar cualquier Pedido correspondiente a la tarifa inferior inmediata. En caso de que el Permisionario no pueda programar todas las entregas solicitadas por los Usuarios de SABI con una misma tarifa, la programación de dichas entregas se hará a prorrata entre todos los Pedidos en dicha tarifa.

Las condiciones operativas podrán ocasionar un desbalance temporal no intencional entre las cantidades programadas y las cantidades efectivamente tomadas por el Usuario. Para corregir cualquier desbalance, el Usuario programará el Gas atribuible a los mismos cuando el Permisionario determine que es posible corregir dichos desbalances.

16. OBLIGACIÓN DEL USUARIO DE ACEPTAR ENTREGAS MÍNIMAS

Si en cualquier Día de Flujo, la cantidad total de Gas requerido por todos los Usuarios para entrega es menor a cuarenta mil (40 000) GJ, cada Usuario estará obligado a recibir la entrega de una cantidad de Gas igual al producto de (a) una fracción en la cual el numerador sea igual a la CMA del Usuario y el denominador sea igual a la suma de la CMA de todos los Usuarios, y (b) la diferencia entre cuarenta mil (40 000) GJ y la cantidad total de Gas requerida por todos los Usuarios en dicho Día de Flujo.

17. VOLUMEN ALMACENADO DISPONIBLE

17.1 VAD MÍNIMO Y MÁXIMO

El VAD del Usuario no excederá de su CMA a menos de que así lo autorice el Permisionario. El Permisionario no tendrá obligación de programar nuevas entregas por cuenta del Usuario a menos de que el VAD del Usuario al momento de hacer la programación, menos las entregas previamente programadas, sea igual o mayor a las nuevas entregas solicitadas. Para preservar condiciones operativas que no pongan en riesgo la integridad de las instalaciones del Permisionario, éste podrá emitir una Orden Operativa de Flujo de conformidad con estas CGPS que prohíba al Usuario solicitar la programación de entregas si éste no ha hecho antes los arreglos necesarios para la oportuna recepción de GNL adicional por parte del Permisionario.

17.2 ADMINISTRACIÓN DEL VAD

El Usuario estará obligado a administrar su VAD para permitir que se lleven a cabo las recepciones y entregas que por su cuenta se programen. Para permitir la descarga del Buque del Usuario, el Permisionario podrá emitir una OOF que instruya al Usuario solicitar la programación de entregas de Gas en cantidades suficientes para que el GNL sea recibido sin exceder el VAD del Usuario, ni su CMA.

18. TRANSFERENCIA DEL VAD

Cualquier Usuario (Transferente) podrá acordar la transferencia temporal o permanente, total o parcial de su VAD a otro Usuario (Receptor), siempre que dicha transferencia no provoque que el Receptor exceda su CMA o que el VAD del Transferente sea menor a cero. El Transferente dará aviso al Permisionario (por escrito o por medios electrónicos, si están disponibles) y el Receptor proporcionará confirmación (por escrito o por medios electrónicos, si están disponibles), antes de las 09:00 TCM del Día Hábil anterior a aquél en que el VAD vaya a ser transferido. Dicha transferencia es irrevocable una vez que el Permisionario reciba la notificación y la confirmación. El Usuario renuncia a todos los derechos que, en su caso, pueda tener conforme a el Marco Regulatorio para limitar o interferir con en el derecho del Receptor de adquirir la propiedad del GNL conforme a esta Sección 18, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, cualquier derecho del tanto para adquirir dicho GNL.

19. RETIRO DEL VAD

19.1 RETIRO POR PARTE DEL USUARIO

El Usuario retirará su VAD, cuando y en la cantidad en que cualquiera de estas circunstancias lo requiera:

- (a) Para cumplir con una OOF emitida en conformidad con la Sección 20 de estas CGPS;
- (b) Cuando el Usuario ceda capacidad conforme a la Sección 31 de los presentes CGPS, el Usuario habrá de retirar el total del VAD correspondiente, ya sea por transferencia del mismo o mediante Pedidos de entrega, a más tardar en el momento en que la cesión surta efectos o en el momento especificado para la recuperación de capacidad en la notificación de recuperación; o
- (c) Cuando el Contrato del Usuario deje de estar en vigor, el Usuario habrá de hacer Pedidos de entrega y/o transferencias del total de su VAD, antes del momento en que deje de estar en vigor el Contrato.

19.2 RETIRO POR PARTE DEL PERMISIONARIO

Si cualquier Usuario no retira el GNL de acuerdo a la Sección 12 o 19.1 de estas CGPS, ya sea mediante Pedidos de entrega o mediante transferencias del VAD, el Usuario acepta que el Permisionario puede, libre de cualquier reclamación, (i) adquirir la propiedad del GNL del VAD del Usuario y (ii) disponer del GNL, en cuyo caso, el Usuario indemnizará al Permisionario y lo mantendrá a salvo de costos, daños y responsabilidades que resulten de que el Permisionario disponga del GNL. El Usuario renuncia a todos los derechos que pueda tener conforme al Marco Regulatorio para limitar o interferir con el derecho del Permisionario de adquirir la propiedad del GNL y disponer de él conforme a esta Sección 19.2, incluyendo de forma enunciativa pero no limitativa, cualquier derecho del tanto para adquirir dicho GNL. Ni la falta de retiro de GNL por parte del Usuario (ya sea mediante Pedidos de entrega o mediante transferencias del VAD), ni la disposición del GNL por el Permisionario, como se dispone anteriormente, serán la base para alegar que el Permisionario incumplió con cualquiera obligación impuesta por los presentes CGPS o por el Contrato.

20. ÓRDENES OPERATIVAS DE FLUJO

20.1 OBJETO DE LAS ÓRDENES OPERATIVAS DE FLUJO

El Permisionario podrá emitir OOFs cuando, sea necesario ajustar recepciones de GNL o entregas de GN con el fin de conservar o reestablecer la integridad operativa del Sistema de Almacenamiento. El Permisionario podrá emitir una OOF, en forma enunciativa más no limitativa, en las siguientes circunstancias:

1. En respuesta a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
2. Para afrontar casos de mantenimiento no programado y cuestiones de reparaciones; o
3. Para mantener condiciones de operación seguras en el Sistema de Almacenamiento.
4. Para afrontar casos de mantenimiento y reparaciones en los gasoductos aguas abajo que afecten la capacidad del Sistema de Almacenamiento;
5. Incumplimiento del retiro del Gas de conformidad con lo programado que interfiera con la capacidad del Permisionario de cumplir con otros servicios programados.

El Permisionario limitará la aplicación de las OOFs, hasta donde sea posible, a aquellos Usuarios cuyas acciones causaron el problema en el Sistema de Almacenamiento. El Permisionario no será responsable de avisar de la aplicación de las OOFs a los usuarios finales, proveedores, transportistas de los Usuarios o al cualquier involucrado en la operación en cuestión.

20.2 AVISO DE OOF

Las OOFs se transmitirán electrónicamente o por facsímil o aviso por escrito a los Usuarios afectados, indicando las causas o condiciones que justifican la OOF. El Permisionario emitirá una OOF tan pronto como sea prácticamente posible a la luz de las circunstancias. En la medida en que lo permitan las circunstancias, y a menos que sea necesario actuar de forma inmediata, el Permisionario dará aviso a los Usuarios con anticipación a efecto de que estén en posibilidad de satisfacer las necesidades de programación en orden ascendente. Cada aviso de OOF contendrá las siguientes disposiciones:

1. fecha y hora de la emisión;
2. el momento en que la OOF entrará en vigor (si el momento no se especifica, la OOF entrará en vigor inmediatamente);
3. duración de la OOF (si no se especifica, la OOF permanecerá en vigor hasta nuevo aviso)
4. la parte o las partes que reciben la OOF; y
5. cualquier otra información que el Permisionario considere apropiada para garantizar la efectividad de la OOF.

20.3 DERECHO DEL PERMISIONARIO DE MITIGAR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ORIGINAN LA OOF

Una vez que el(los) Usuario(s) correspondiente(s) han sido notificados, el Permisionario tendrá el derecho, pero no la obligación, de adoptar medidas con la intención de evitar o atenuar las causas o condiciones que requieran la emisión de una OOF. Si el Permisionario adopta dichas medidas para evitar la emisión de una OOF, el (los) Usuario(s) responsable(s), si los hubiere, reembolsará(n) al Permisionario todos los gastos debidamente justificados en los que haya incurrido por haber tomado dichas medidas.

Si al restringir el SABI se alivian las condiciones que hacen necesaria la emisión de una OOF, el Permisionario restringirá el SABI antes de emitir una OOF.

El Permisionario podrá instalar dispositivos de control de flujo en el Punto de Entrega. Los dispositivos de control de flujo estarán bajo el control del Permisionario. Si el Usuario no responde a la OOF y el Permisionario lo considera necesario, éste tendrá el derecho de operar el dispositivo de control de flujo con el objeto de evitar completamente o restringir las entregas al Usuario. El Permisionario no incurrirá en ninguna responsabilidad respecto de los costos en que el Usuario incurra como resultado de dichos actos. El Permisionario no incurrirá en ninguna responsabilidad por cualquier daño que resulte de la interrupción del Servicio a cualquier Usuario si el daño es resultado del incumplimiento por parte del Usuario de cumplir total y expeditamente con la OOF. El Usuario que incumpla un OOF indemnizará al Permisionario por cualquier responsabilidad en la que incurra.

20.4 CUMPLIMIENTO DEL USUARIO CON LA OOF

Una vez que el Permisionario haya emitido una OOF, el Usuario será responsable de ajustar el suministro de Gas como sea indicado, por el período especificado en la OOF. El incumplimiento de una OOF puede causar la interrupción inmediata, ya sea total o parcial, del Servicio del Usuario y ocasionará que el Usuario incurra en una penalización equivalente a los daños del Permisionario o doscientos cincuenta (250) pesos por GJ de las cantidades en violación a la OOF, lo que resulte mayor. El pago de penalizaciones por excesos no autorizados no crea el derecho de exceder los niveles establecidos en una OOF. Si el Usuario no responde a la OOF y el Permisionario considera necesario adoptar medidas para mantener la integridad del Sistema de Almacenamiento o evitar la interrupción del Servicio a otro Usuario, el Permisionario tendrá el derecho, pero no la obligación, de adoptar las medidas compensatorias que considere necesarias. Si el Permisionario adopta dichas acciones, el Usuario que incurra en la falta reembolsará al Permisionario por todos los gastos debidamente justificados en que este último haya incurrido. El Permisionario no será responsable por los gastos en los que el Usuario incurra con el objeto de cumplir con la OOF.

Si el Usuario no cumple con una OOF emitida, tendrá que pagar una penalización de EU\$100,000 (cien mil Dólares Estadounidenses por Día, además de cualquier otro pago o compensación al Permisionario contenido en esta Sección. Los montos netos recolectados por el Permisionario serán redistribuidos entre los Usuarios restantes.

21. GAS VAPORIZADO NO RECUPERADO

Tanto en el caso de SABF como en el caso de SABI, el Permisionario retendrá de las cantidades de Gas entregadas al o por cuenta del Usuario, con base en la parte proporcional de la CMA total de todos los Usuarios, una cantidad de Gas como compensación por Gas Vaporizado No Recuperado; según sea determinado para cada Mes, en el entendido que la cantidad de Gas correspondiente a la indemnización por concepto de Gas Vaporizado No Recuperado correspondiente a cualquier Mes no excederá de dos por ciento (2%) de la cantidad de Gas programada para ser entregada al Usuario durante dicho Mes. El Permisionario ajustará el VAD del Usuario conforme a dichas cantidades de Gas Vaporizado No Recuperado.

22. PENALIZACIONES

22.1 CANTIDADES NO AUTORIZADAS

El Usuario pagará al Permisionario una penalización de doscientos cincuenta (\$250.00) pesos moneda nacional por GJ por Cantidades No Autorizadas, más los Impuestos y Tarifas Portuarias aplicables.

22.2 PENALIZACIONES ADICIONALES A CARGOS POR SERVICIO PRESTADO

Las penalizaciones pagaderas por parte del Usuario por Cantidades No Autorizadas son adicionales a cualquier otro cargo que el Usuario deba pagar al Permisionario conforme a las presentes CGPS o, en su caso, conforme a su Contrato.

Bajo ninguna circunstancia se considerará que el pago de las penalizaciones autoriza al Usuario para que tome Cantidades No Autorizadas o que incurra diaria o regularmente en Cantidades No Autorizadas. Dichas penalizaciones no son un sustituto de las acciones legales que pueda tomar el Permisionario en contra del Usuario conforme a la legislación aplicable. No obstante las penalizaciones especificadas en las presentes CGPS, el Permisionario se reserva el derecho de suspender el Servicio al Usuario si su Cantidad de Entrega real excede su Cantidad de Recepción real en una manera que afecte negativamente la integridad del Sistema de

Almacenamiento. La suspensión del Servicio bajo esta premisa no eximirá al Usuario de su obligación de pagar los Cargos por Capacidad o la Tarifa Convencional, según sea aplicable, de acuerdo al Contrato.

22.3 PENALIZACIONES POR DEMORAS

En caso de que un Buque del Usuario demore más de veinticuatro (24) horas en descargar el GNL y dicha demora no sea atribuible a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor o derive de acciones u omisiones del Permisionario, el Usuario pagará al Permisionario una penalización de dos mil setecientos dólares, moneda de los Estados Unidos de América (USD\$2 700.00), o su equivalente en moneda nacional, por cada hora en que el Buque del Usuario exceda el plazo asignado para la descarga, más todos los gastos y costos en que incurra el Permisionario como consecuencia de dicha sobrestadía, los cuales incluirán cualquier penalización que el Permisionario deba pagar a otros Usuarios así como cualquier costo debidamente documentado en que el Permisionario incurra para atender, resolver o minimizar las consecuencias de la sobreestadía. En caso de que el Buque del Usuario logre un arribo puntual pero, por falta atribuible al Permisionario, se retrase en atracar al muelle o en completar la descarga y salir de las instalaciones marinas dentro de la Ventana de Descarga, el Permisionario deberá pagar al Usuario una cantidad igual a dos mil setecientos dólares, moneda de los Estados Unidos de América (USD\$2 700.00) por cada hora o fracción de retraso que exceda 4 (cuatro) horas.

22.4 REDISTRIBUCIÓN DE PENALIZACIONES

De acuerdo a la disposición 11.2 de la Directiva de Tarifas, al final de cada Año Contractual, el Permisionario redistribuirá entre los Usuarios con Contratos de SABF, la cantidad que el Permisionario ha recaudado durante el Año Contractual por concepto de penalizaciones, menos el costo en que haya incurrido el Permisionario para remediar los incumplimientos que originaron las penalizaciones.

La cantidad total a ser distribuida entre los Usuarios del SABF será la porción de los ingresos por las penalizaciones, menos los costos incurridos por el Permisionario e Impuestos y Tarifas Portuarias aplicables, que corresponda a la relación entre la capacidad total contratada correspondiente a todos los Usuarios del SABF y la Capacidad Máxima Garantizable.

De la cantidad total a ser distribuida entre los Usuarios del SABF determinada conforme al párrafo anterior, la cantidad a ser asignada a cada Usuario con un Contrato de SABF será proporcional a la relación entre la CMA de SABF de ese Usuario y las CMAs de todos los Usuarios del SABF. Como una excepción a lo antes dispuesto, los Usuarios que hayan sido sancionados por virtud de Cantidades No Autorizadas no tendrán derecho a la redistribución de los ingresos por las penalizaciones que dicho Usuario haya pagado al Permisionario, y dichos ingresos por penalizaciones serán distribuidos conforme esta Sección 22.4.

23. SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN O MODIFICACIÓN DEL SERVICIO

23.1 SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN O MODIFICACIÓN SIN RESPONSABILIDAD DEL PERMISIONARIO

El Permisionario no incurrirá en ninguna responsabilidad por la suspensión del Servicio cuando dicha suspensión se deba a:

1. Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
2. Fallas o mala operación de las instalaciones del Usuario;
3. Trabajos necesarios y programados de mantenimiento, Ampliación o Extensión, o modificación de las

instalaciones del Permisionario, sujeto al previo aviso al Usuario;

4. Incumplimiento del Usuario con sus obligaciones conforme al Contrato o conforme a estas CGPS; o
5. Una Orden Operativa de Flujo de conformidad con la Sección 20 de los presentes CGPS.

23.1.1 SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN O MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Cuando por Caso Fortuito o Fuerza Mayor el Permisionario se vea en la necesidad de suspender, restringir o modificar los Servicios prestados, lo hará del conocimiento de los Usuarios a través de medios electrónicos o facsímil y por los medios masivos de comunicación con mayor difusión en el Estado de Colima, indicando la duración de la suspensión, restricción o modificación, los Días y horas en los que ocurrirá y las zonas afectadas.

Cuando la suspensión, restricción o modificación del Servicio haya de prolongarse por más de cinco (5) Días, el Permisionario deberá presentar ante la CRE para su aprobación, el programa que aplicará para enfrentar la situación. Dicho programa procurará que la suspensión, restricción o modificación del Servicio provoque los menores inconvenientes a los Usuarios.

23.1.2 SUSPENSIÓN POR MANTENIMIENTO PROGRAMADO

Cuando la suspensión se origine por mantenimiento, Ampliación o Extensión, o modificación programada del Sistema de Almacenamiento, el Permisionario deberá informar a los Usuarios a través de medios electrónicos o facsímil, con notificación individual a los Usuarios, con al menos noventa (90) Días de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicándose el Día, hora y duración de la suspensión del Servicio y la hora en que se reanudará. El Permisionario proporcionará actualizaciones en caso de haber cambios significativos en el tiempo y duración esperada de la suspensión. La falta de aviso dará lugar a que el Permisionario incurra en responsabilidad.

El Permisionario hará esfuerzos razonables para llevar a cabo las obras referidas en el párrafo anterior durante los Días y horas en que la demanda de Gas de los Usuarios generalmente es menor con el objeto de afectar a los Usuarios lo menos posible.

23.1.3 SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL USUARIO

Para efectos de esta Sección 23.1.3, el término "Caso de Insolvencia" significa, con respecto a cualquier Persona, el caso en el que dicha Persona, con respecto a sus actividades en México o cualquier otra jurisdicción, (i) deje de pagar generalmente sus deudas a su vencimiento, o suspende, o indica una intención de suspender el pago de una o todas las clases de deudas, o tiene una moratoria respecto de su endeudamiento, (ii) admita su incapacidad general de pagar sus deudas, o es considerado, de acuerdo con el Marco Regulatorio, incapaz de pagar las deudas a su vencimiento, o insolvente, (iii) realiza actos con la intención de hacer una cesión general de bienes en beneficio de sus acreedores o cualquier convenio o acuerdo con cualesquier acreedores, o (iv) sea declarado en quiebra o concurso mercantil o tenga un procedimiento de quiebra o concurso iniciado en su contra o por dicha Persona con la intención de reestructurar, liquidar, disolver, administrar o intervenir a dicha Persona y el procedimiento no sea retirado o rechazado dentro de los treinta (30) Días siguientes a su inicio, (v) cualquier liquidador, interventor judicial, síndico u otra persona similar es nombrado con respecto al Usuario o a una parte o a todos sus bienes o (vi) el Usuario deja de llevar a cabo, o indica su intención de dejar de llevar a cabo todo o una parte sustancial de sus negocios.

A menos que se especifique lo contrario en las presentes CGPS, si el Usuario incumple sus obligaciones

contempladas en el Contrato o en las presentes CGPS, o si un Caso de Insolvencia ocurre relacionado con el Usuario, el Permisionario podrá suspender inmediatamente el Servicio después de que el período de saneamiento establecido en este párrafo haya transcurrido, a través de un aviso por escrito dirigido al Usuario, indicando el incumplimiento o el Caso de Insolvencia y declarando la intención de suspender el Servicio. Siempre y cuando el Permisionario no haya proporcionado al Usuario un aviso por escrito de algún incumplimiento similar durante los doce (12) Meses previos, el Usuario en incumplimiento tendrá cinco (5) Días a partir de la recepción del aviso, para subsanar el incumplimiento o incumplimientos indicados en el aviso. Si dentro de dicho periodo de cinco (5) Días el Usuario subsana o elimina dicho incumplimiento e indemniza totalmente al Permisionario por las consecuencias de su incumplimiento, mediante el pago de los daños causados, o si se trata de un Caso de Insolvencia, el Usuario demuestra al Permisionario que el Caso de Insolvencia dejó de existir, el Permisionario dará aviso al Usuario de que el incumplimiento ha sido subsanado y proveerá el Servicio.

Si durante dicho período de cinco (5) Días el Usuario no subsana o elimina las causas de la suspensión o no indemniza al Permisionario por las consecuencias de su incumplimiento, el Permisionario podrá elegir entre (a) otorgar una prórroga para subsanar dicha situación, o (b) rescindir el Contrato sin necesidad de declaración judicial, y sin renunciar a las acciones a que tenga derecho el Permisionario por el incumplimiento del Contrato. Si el Permisionario notifica al Usuario de un incumplimiento y el Usuario ha sido notificado durante los pasados doce (12) meses de algún incumplimiento de una obligación igual o sustancialmente similar, el Permisionario no estará obligado a otorgar al Usuario un período para subsanar o eliminar dicho incumplimiento; sin embargo, a su discreción el Permisionario podrá rescindir el Contrato después de siete (7) Días de haber dado el aviso de incumplimiento.

La rescisión del Contrato de conformidad con las disposiciones de esta Sección se llevará a cabo sin perjuicio del derecho del Permisionario a cobrar las cantidades adeudadas, más los intereses acumulados a la fecha de pago, por los Servicios proporcionados o por el Gas entregado hasta la fecha de rescisión, así como del derecho del Permisionario de ejercer cualquier otro derecho disponible conforme al Contrato y el derecho del Usuario a recibir cualquier entrega de Gas que haya quedado pendiente y que haya sido pagada con anterioridad a la fecha de rescisión. En caso que el Usuario esté obligado a dar por terminado la prestación del Servicio por causas distintas al Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o la prestación del Servicio se dé por terminado por causas atribuibles al Usuario, entonces el Usuario será responsable por el pago de todo daño y perjuicio en que incurra el Permisionario como consecuencia de dicha terminación. La rescisión del Contrato será adicional a cualquier acción o recurso al que el Permisionario tenga derecho conforme al Contrato.

23.2 BONIFICACIÓN POR SUSPENSIÓN O FALLA EN EL SERVICIO

Si el Servicio es suspendido u ocurre una falla en la entrega de la cantidad de Gas conforme a un Pedido programado y confirmado, por razones distintas a aquéllas de las Secciones 23.1 y 23.1.3 de los presentes CGPS, y que sean atribuibles al Permisionario, éste de conformidad con el Artículo 79 del Reglamento, deberá bonificar al Usuario, cuando se emita la factura correspondiente al Mes en el cual el Servicio no fue proporcionado, una cantidad igual a cinco veces la tarifa de cargo aplicable que el Usuario hubiera pagado por la cantidad de Servicio que fue interrumpido. Esta bonificación será el único resarcimiento al que tendrá derecho el Usuario por el incumplimiento del Permisionario en la entrega de Gas.

23.3 CARGOS MENSUALES DURANTE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Considerando lo señalado en la sección 28 de estas CGPS, el Usuario quedará exento del pago de la Tarifa Máxima o Tarifa Convencional durante la duración de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

23.4 PRIORIDAD EN LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS

Si el Permisionario se ve en la necesidad de suspender o reducir los Servicios en cualquier Día, dicha suspensión o reducción se llevará a cabo a prorrata entre los Usuarios en modalidad SABF considerando la CMA contratada por cada uno de ellos.

24. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO

24.1 CALIDAD DEL GAS

24.1.1 CALIDAD DEL GAS ENTREGADO POR EL PERMISIONARIO

El Gas que el Permisionario entregará en el Punto de Entrega por cuenta del Usuario cumplirá con las disposiciones de la NOM-001-SECRE-2010, así como con las disposiciones de cualquier norma que en el futuro la modifique o la sustituya.

24.1.2 CALIDAD DEL GAS ENTREGADO AL PERMISIONARIO

El GNL recibido por el Permisionario en el Punto de Recepción deberá cumplir, en su estado gaseoso, con las disposiciones de la NOM-001-SECRE-2010, así como con las disposiciones de cualquier norma que en el futuro la modifique o la sustituya.

Si en cualquier momento, el GNL entregado por el Usuario para recepción por parte del Permisionario incumple con las especificaciones previstas en la Sección 24.1 de estas CGPS, el Permisionario podrá, a su elección, suspender inmediatamente y sin aviso al Usuario todo o parte de la recepción de dicho GNL. El Permisionario será liberado de cualquiera de sus obligaciones por la duración de dicha suspensión. A la recepción del aviso del Permisionario notificando el incumplimiento, el Usuario deberá corregir tan pronto como sea posible el incumplimiento de tal manera que el GNL entregado por el Usuario cumpla con las disposiciones de la NOM-001-SECRE-2010 y garantice la operación segura del Sistema de Almacenamiento.

Si el Permisionario recibe GNL del Usuario que ocasione que el GNL mezclado que se encuentra en las instalaciones del Permisionario incumpla con los requerimientos de los gasoductos aguas abajo, el Permisionario podrá implementar cualquier medida necesaria, ya sea por sí mismo o a través de un tercero, según lo determine el Permisionario o la CRE, a costa del Usuario, para que dicho GNL pueda ser regasificado y entregado en el Punto de Entrega. Hasta en tanto no se tomen medidas correctivas para hacer aceptable el Gas para los sistemas de transporte aguas abajo, el Permisionario podrá rehusarse a aceptar la recepción de cualquier GNL que impida que el Permisionario pueda hacer entregas en el Punto de Entrega a los sistemas de transporte aguas abajo.

En caso de que un Usuario entregue, y el Permisionario acepte recibir, GNL que ocasione que la mezcla del GNL en las instalaciones del Permisionario incumpla con los requerimientos de calidad de cualquier gasoducto aguas abajo con los cuales se interconecta el Sistema de Almacenamiento, el Permisionario estará obligado a implementar cualquier medida necesaria, ya sea por sí o a través de un tercero, según lo determine el Permisionario, a costa del Usuario, para que dicho GNL sea sometido a los procesos correctivos necesarios que garanticen que no se afecta el GNL de otros Usuarios que se encuentre almacenado en las instalaciones del Permisionario y pueda ser regasificado y entregado en el Punto de Entrega, en cuyo caso, los demás Usuarios renuncian a cualesquiera y todos sus derechos para entablar cualquier acción o recurso en contra de dicho Usuario.

24.1.3 MUESTRAS

El Permisionario instalará equipos de análisis de GNL tales como cromatógrafos en todos los Puntos de Recepción de GNL y en los Puntos de Entrega de Gas para asegurar que el GNL que se reciba y el Gas que se entregue cumple con las especificaciones determinadas en esta Sección 24.

En los lugares antes mencionados se instalarán también equipos de muestreo de calidad del GNL. Si el cromatógrafo u otros equipos de análisis fallan, las muestras de GNL estarán disponibles para su análisis por otros medios.

Se tomarán muestras del GNL en un punto adecuado cerca del Punto de Recepción con la frecuencia adecuada que asegure un análisis representativo del GNL recibido. El dispositivo de muestreo permitirá la total y continua vaporización de una cantidad de GNL suficiente para la toma de una muestra de vapor que represente el GNL descargado en ese momento. Dichas muestras serán analizadas mediante un cromatógrafo calibrado que opere de acuerdo a las especificaciones del fabricante. Un análisis o el promedio de dichos análisis será el que determine la composición molecular del GN. Se realizará una calibración del cromatógrafo utilizado antes del análisis de las muestras tomadas en cada descarga. Los representantes del Usuario y del Permisionario tendrán el derecho de estar presentes en dichas calibraciones, pero la ausencia de un representante no afectará la validez de las mismas. Dicha calibración será realizada con la ayuda de una mezcla de gases que tenga una composición conocida similar a la del Gas que haya de ser medido de conformidad con el Marco Regulatorio.

24.2 PRESIÓN EN EL PUNTO DE RECEPCIÓN

La descarga de GNL de los Buques del Usuario se realizará mediante el uso de bombas y otros equipos en el (los) Buque(s) del Usuario a una presión adecuada para ser descargado totalmente en el Punto de Recepción y a un flujo aceptable para el Permisionario. El Permisionario no estará obligado a recibir GNL a un flujo o presión que exceda las condiciones seguras de operación.

24.3 PRESIÓN EN EL PUNTO DE ENTREGA

Sujeto a lo establecido en el Marco Regulatorio, incluyendo las Normas Oficiales Mexicanas, el Permisionario entregará Gas al transportista aguas abajo, por cuenta del Usuario, a la presión establecida en el Contrato.

25. MEDICIÓN

25.1 MEDICIÓN DE LA CANTIDAD DE GNL RECIBIDA EN EL PUNTO DE RECEPCIÓN

- (a) La cantidad de GNL recibida por el Permisionario y reflejada como un aumento en el VAD del Usuario excluirá la cantidad de vapor que regrese al Buque del Usuario durante la descarga de GNL. El Permisionario no tendrá obligación de recibir cantidades de GNL que ocasionen que el Usuario exceda la cantidad equivalente a su CMA (o aquella parte de su CMA adjudicada al Usuario durante periodos de capacidad restringida).
- (b) La cantidad de GNL recibida en el Punto de Recepción será medida en metros cúbicos, midiendo el líquido en los tanques del Buque del Usuario. El Usuario hará que la primera medición se realice después de que el responsable de la descarga en representación del Usuario haya dado aviso de estar en condiciones de descargar y antes de encender las bombas. Una segunda medición se realizará inmediatamente después de haber terminado la descarga. Tendrán derecho de estar presentes en

-
- dichas mediciones los representantes del Usuario y del Permisionario, pero la ausencia de un representante no afectará la validez de dicha medición.
- (c) El Buque del Usuario no deberá quemar ni ventilar vapores de Gas durante el periodo entre la medición inicial y la medición final.
 - (d) El Usuario enviará, o hará que se envíe, al Permisionario una copia certificada de los estándares de medición establecidos por las Autoridades Gubernamentales mexicanas facultadas para establecer dichos estándares, o en ausencia de dichos estándares, según los establezca la Agencia de Estándares de los Estados Unidos de América en Washington, D.C., en todo caso, expresados en unidades conforme a la NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, así como tablas de corrección (lista, orden, contracción, etc.) para cada tanque de cada uno de los Buques del Usuario. Dichos estándares y tablas serán utilizados durante el término del Contrato, excepto en el caso de cambio físico en los tanques, en cuyo caso nuevos estándares y tablas serán enviados al Permisionario. Los dispositivos de medición de GNL serán aprobados por el Permisionario y el Usuario. Cada tanque estará equipado con dos dispositivos medidores de nivel de distintos tipos.
 - (e) La densidad del GNL se calculará utilizando el método revisado de Klosek y McKinley conforme al estándar internacional ASTM D4784 - 93(2003) Standard for LNG Density Calculation Models, o aquel que lo sustituya.
 - (f) La temperatura del GNL contenida en los tanques de cualquiera de los Buques del Usuario será determinada utilizando el promedio aritmético de la temperatura indicada por termopares especiales o termómetros de resistencia distribuidos en varios lugares de la superficie al fondo de cada tanque, con una precisión de más o menos dos décimas de un grado Kelvin. Dichas temperaturas serán registradas o impresas.
 - (g) Equipo de medición:
 - (1) El Usuario será responsable de que se proporcione, opere y mantenga equipo para medir con precisión el nivel de líquido y la temperatura líquida en los tanques del Buque del Usuario. El Permisionario proporcionará, operará y mantendrá todos los equipos, instrumentos y dispositivos utilizados para el muestreo de y para la densidad, calidad y composición del GNL descargado.
 - (2) Todas las mediciones y cálculos relacionados con medición y determinación de la densidad del GNL y las pruebas de calidad y composición del GNL serán realizados por el Permisionario. Los representantes del Usuario tendrán derecho a estar presentes, pero la ausencia de éstos no afectará la validez de la medición, cálculos o pruebas.
 - (3) Ambas partes tendrán el derecho de inspeccionar y estar presentes en la calibración de los equipos de medición y prueba mediante aviso con al menos dos (2) Días de anticipación. Toda información de las pruebas, tablas, cálculos o cualquier otra información similar estará disponible para las partes y se conservará por un período no menor a tres años.
 - (i) Verificación de precisión y exactitud:
 - (1) La precisión de los instrumentos utilizados será verificada cuando lo requieran los instrumentos de acuerdo con el programa de mantenimiento y calibración de un laboratorio de calibración
-

acreditado. Dichas verificaciones se realizarán en presencia de la parte que solicite la verificación, en conformidad con los métodos recomendados por los fabricantes de los equipos de medición.

- (2) Si en cualquier momento de la verificación se encuentra que un instrumento de medición produce errores de uno por ciento o menos de GNL descargado, se considerará que las mediciones anteriores de dicho instrumento son precisas para efecto de los cálculos de entrega. Dicho instrumento será ajustado conforme sea necesario. Si al momento de la verificación se encuentra que uno de los instrumentos de medición produce errores por más de uno por ciento, las mediciones anteriores de dichos instrumentos serán llevadas a una diferencia cero en comparación con resultados de calibración de cualquier periodo definitivamente sabido o reconocido como afectado por el error, y el cálculo de descarga durante este periodo será corregido conforme sea necesario. Si el periodo afectado por el error no es conocido definitivamente o no es acordado, la corrección se realizará por aquellas cantidades de GNL descargadas durante la última mitad del periodo desde la fecha de la última calibración del instrumento.
- (j) La instalación y operación de dispositivos para la medición del nivel de GNL y temperatura en los tanques del Buque del Usuario, así como los cromatógrafos, será realizada de acuerdo a las especificaciones del fabricante, y a cualquier requerimiento aplicable de parte de la Autoridad Gubernamental con competencia en la materia.
- (k) Todos los instrumentos y medidores utilizados para calcular el GNL descargado serán calibrados de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y en lo que no esté previsto en ellas, las normas aplicables en el ámbito internacional por la industria de GNL y deberán tener un certificado de calibración vigente emitido por un laboratorio acreditado.

25.2 MEDICIÓN PARA ENTREGA DE GAS

- (a) Sujeto a la Sección 25.2 (e) la unidad de medición será un metro cúbico.
- (b) Cuando el Gas sea entregado a una presión distinta a la de las Condiciones Base, para efectos de medición conforme a lo que abajo se indica, dichos volúmenes de Gas serán corregidos a una presión de 101.325 kPa a Condiciones Estándar. La medición de volúmenes de Gas se ajustará por desviaciones de la Ley de Boyle de conformidad con la práctica de ingeniería generalmente aceptada.
- (c) La temperatura de fluido del Gas se determinará para el propósito de correcciones del volumen medido. El volumen se corregirá por cada grado de variación en la temperatura de flujo desde las Condiciones Estándar. La temperatura de flujo será medida por termopares, termómetros, etc. y será (1) registrada utilizando tablas, grabadores digitales, etc., en cuyo caso la temperatura a la cual el Gas fue medido por el periodo de dicho registro, será el promedio aritmético de registro durante el periodo de tiempo durante el cual el Gas estaba fluyendo; o (2) utilizada para el cálculo de flujo en sitio, en computadoras de flujo electrónico, en cuyo caso la medición instantánea de temperatura será utilizada en dichos cálculos. Donde no sea instalado un dispositivo de medición de temperatura, se asumirá que la temperatura del Gas fue la última temperatura medida aguas arriba o la temperatura que de mutuo acuerdo convengan las partes.
- (d) El PCB será determinado en una ubicación apropiada por un calorímetro, cromatógrafo u otro dispositivo de manufactura estándar y será (1) registrado utilizando tablas, grabadores digitales, etc., en cuyo caso

-
- un promedio aritmético (a ser determinado durante el periodo de tiempo durante el cual concurría flujo en la ubicación del grabador de PCB) de dicho registro será el PCB del Gas que se mida; o (2) capturado como una entrada a computadoras de flujo electrónico en cuyo caso el PCB que se mida será utilizado en el cómputo del contenido energético del Gas. Si un dispositivo medidor de PCB no es instalado o disponible en una ubicación apropiada, el PCB será determinado por un método acordado por el Permisionario y el Usuario.
- (e) Si se utiliza un cromatógrafo para determinar el PCB, entonces los datos de composición junto con los datos de presión y temperatura se usarán continuamente para calcular la densidad y compresibilidad del Gas Natural usando la ecuación estado especificada en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, o en ausencia de éstas, la ecuación estado que indique la práctica internacionalmente reconocida. La compresibilidad calculada se usará para convertir el flujo volumétrico real medido a un flujo de Gas ideal bajo Condiciones Estándar.
- (f) La cantidad de Gas entregado será facturada con base en GJ.

25.3 EQUIPO DE MEDICIÓN PARA ENTREGAS

El Gas entregado por el Permisionario al Usuario o por cuenta del Usuario será medido por los medidores instalados, operados y mantenidos por el Permisionario o por los medidores que el Permisionario haga que sean instalados, operados y mantenidos, que estén equipados para registrar entregas. Los datos de medición podrán ser registrados utilizando tablas o registradores electrónicos o cómputos de flujo instantáneos en computadoras de flujo electrónico. Las instalaciones de medición serán acordes a las prácticas de ingeniería generalmente aceptadas en la industria y las cantidades de Gas serán medidas en conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, o en ausencia de éstas, la práctica internacionalmente reconocida.

25.4 CALIBRACIÓN Y PRUEBA DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN

La precisión y la exactitud del equipo de medición será verificada por un laboratorio de calibración acreditado cuando menos una vez al Año y si así se solicita, en presencia de los representantes del Usuario, Si cualquiera de las partes notifica a la otra respecto de su deseo de realizar una prueba especial de cualquier equipo de medición, las partes colaborarán para asegurar la pronta verificación de la precisión de dicho equipo. Si el Usuario solicita cualquier prueba especial, el costo de la misma será asumido por el Usuario si se encuentra que el margen de error no excede los límites establecidos a continuación:

- (a) Punto cinco por ciento (0.5%) en el caso de equipo de medición utilizado para determinar volumen,
- (b) Uno por ciento (1%) para cualquier instrumento utilizado para determinar densidad relativa, y
- (c) Para mediciones que utilicen un cromatógrafo de gas la exactitud deberá ser de al menos uno por ciento (1%) para las lecturas de componentes de carbón C_1 y C_2 y de dos por ciento (2%) para C_3 y mayores.

Si al efectuar la verificación se determina que cualquier equipo de medición presenta un margen de error menor a los límites especificados anteriormente, las lecturas registradas previamente por dichos equipos se considerarán como adecuadas para el cálculo de las entregas de Gas o recepciones de GNL, pero dichos equipos serán ajustados inmediatamente de tal manera que en lo sucesivo sus lecturas sean acordes a las calibraciones hechas

en ese momento.

Si se determina en la última verificación que:

1. cualquiera de los equipos utilizados para medir volúmenes es impreciso por más de cero punto cinco por ciento (0.5%) de la lectura correspondiente a la tasa de flujo horaria en dicho periodo, y/o
2. cualquiera de los instrumentos utilizados para determinar la densidad relativa del Gas es impreciso por un margen mayor a un uno por ciento (1%),

entonces las lecturas anteriores de los equipos de medición utilizados para determinar la densidad relativa serán ajustadas a la nueva calibración para cualquier periodo claramente conocido, pero si no se conoce la duración exacta del periodo al cual aplicará el ajuste, o si un acuerdo entre las partes en ese respecto no puede ser alcanzado, se aplicará a un periodo que sea por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tiempo transcurrido desde la última verificación.

No obstante lo anterior, si existe una imprecisión en el equipo, y el Permisionario y el Usuario de mutuo acuerdo logran determinar el periodo exacto de imprecisión, el volumen será ajustado, sin importar si la imprecisión es menor a los límites especificados en los puntos (1) y (2) anteriores.

25.4.1 PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN

Los equipos de medición que no sean aquellos instalados por el Usuario conforme a la Sección 25.4.2, será propiedad del Permisionario. Sin embargo, el Permisionario y el Usuario, habiendo notificado oportunamente a la otra parte, tendrán el derecho de enviar a sus representantes a la instalación, lectura, limpieza, cambio, reparación, inspección, verificación, calibración o ajuste relacionado con los equipos de medición de la otra parte, si dichos equipos se utilizan para medir o verificar la medición del Gas entregado. Los registros de dichos equipos de medición serán propiedad de su dueño, pero a petición de la otra parte, éste los proporcionará para efectos de inspección y verificación, conjuntamente con cualquier cálculo derivado de los mismos, a condición de que los mismos le sean devueltos dentro de los diez (10) Días siguientes a su recepción.

Si como resultado del ajuste a las mediciones es necesario ajustar las diferencias entre lo facturado y lo medido, el Usuario pagará al Permisionario las cantidades que debería haber pagado y que no pagó debido a la imprecisión en la medición; o bien, el Permisionario reembolsará las cantidades pagadas en exceso por el Usuario debido a mediciones imprecisas.

25.4.2 VERIFICACIÓN ESPECIAL DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN

El Usuario podrá instalar, mantener y operar, a su costo, los equipos de verificación de medición que desee, siempre y cuando su instalación se realice de forma que no interfiera con la operación de los equipos de medición del Permisionario.

25.4.3 CORRECCIÓN DE ERRORES DE MEDICIÓN

Si se descubre que los equipos de medición del Permisionario son inoperantes o imprecisos, dichos equipos serán ajustados para que realicen registros correctamente, y la cantidad de error será determinada por el método más preciso posible. Si la imprecisión resulta en un error de más de punto cinco por ciento (0.5%) en la medición del Gas, entonces las entregas de Gas calculadas serán ajustadas para compensar dicho error. Dicho ajuste

será realizado por dicho periodo de imprecisión como sea definitivamente conocido. Si el periodo de imprecisión no es definitivamente conocido, dicho ajuste será realizado por la última mitad del periodo (sin exceder de quince (15) Días) comprendido entre el tiempo en que los equipos de medición fueron ajustados para registrar correctamente, y la fecha de la última prueba de medición. Si por cualquier razón los equipos de medición están fuera de servicio o en reparación, con lo cual la cantidad de Gas entregada no puede ser comprobada o computada con las lecturas obtenidas, la cantidad de Gas entregada durante dicho periodo será estimada y acordada por el uso del primero que sea posible de los siguientes métodos: (a) utilizando el registro de cualquier equipo de verificación de mediciones que esté instalado y realizando mediciones precisas; (b) corrigiendo el error si el porcentaje de error es comprobable por calibración, prueba o cálculo matemático; o (c) mediante estimaciones de la cantidad de Gas entregada como referencia a entregas reales durante periodos anteriores en condiciones similares cuando los equipos en cuestión hayan estado registrando de forma precisa.

25.5 PERIODO DE MEDICIÓN

El periodo de medición será de veinticuatro (24) horas contadas a partir de las 09:00 horas TCM del Día en que empiece la medición y hasta las 09:00 horas TCM del Día siguiente.

25.6 CONSERVACIÓN DE LA MEDICIÓN

El Permisionario y el Usuario conservarán todos los datos de medición y registros de pruebas por lo menos por tres (3) Años. La información contenida en medios magnéticos será considerada como medio de prueba fehaciente.

25.7 AJUSTES CORRESPONDIENTES A PERIODOS ANTERIORES

La fecha límite para el cierre de datos de medición será a más tardar cinco (5) Días Hábiles después del Mes de flujo. Cualquier dato de medición o correcciones recibidas por el Permisionario (incluyendo correcciones a asignaciones) después de que se haya cerrado el Mes de flujo anterior será manejado como un ajuste correspondiente a periodos anteriores. El Permisionario procesará datos tardíos de medición o correcciones de errores de medición tan pronto como sea factible, pero en todo caso a más tardar seis (6) Meses después del Mes de flujo aplicable en cuestión. La corrección será realizada al Mes de flujo para efectos de asignación y facturación. Si el Usuario impugna el ajuste de medición, tendrá tres (3) Meses después de que se realice el ajuste correspondiente a periodos anteriores para proporcionar la información que refute el ajuste. Los ajustes correspondientes a periodos anteriores de cualquier tipo no podrán ser realizados después de seis (6) Meses del Mes de Servicio facturado. Estas fechas límite no aplicarán en el caso de omisión deliberada o falsedad de declaraciones o mutuo error de hecho. Los demás derechos de las partes, ya sean por ley o contractuales, no serán afectados por esta disposición.

26. FACTURACIÓN

26.1 FECHA DE FACTURACIÓN MENSUAL

El Permisionario presentará sus facturas al Usuario a más tardar el quinto (5to.) Día Hábil de cada Mes, para todos los Servicios prestados durante el Mes inmediato anterior.

26.2 FECHA DE PAGO MENSUAL

El Usuario pagará al Permisionario las cantidades indicadas en la factura dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha de recepción de la factura, en el domicilio especificado en el Contrato o en la institución financiera designada, en su caso, por el Permisionario. Si la fecha de pago no es un Día Hábil, el Permisionario recibirá dicho pago a más tardar el primer Día Hábil siguiente a dicha fecha de pago.

26.3 RECURSOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO

Si el Usuario no paga la cantidad de cualquier factura emitida por el Permisionario a su vencimiento, dicha cantidad causará intereses desde la fecha de vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago, a una tasa de interés diaria equivalente a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) publicada por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación más ocho puntos porcentuales (8%), devengados diariamente, hasta la fecha del Día anterior a aquél en el que se realice el pago, sobre la cantidad total indicada como vencida en la factura. Tanto la cantidad principal como los intereses causados serán exigibles inmediatamente a solicitud del Permisionario.

Lo anterior, salvo que el Usuario sea una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en cuyo caso el pago de intereses estará sujeto al Marco Regulatorio.

Si el incumplimiento persiste por más de treinta (30) Días después de la fecha en que dicho pago venció, el Permisionario, además de cualquier otro recurso disponible que, en su caso, se establezca en el Contrato, podrá (i) suspender cualquier recepción de GNL o entrega de Gas futura hasta que reciba el pago que se encuentre pendiente, y (ii) rescindir el Contrato mediante aviso con quince (15) Días de anticipación al Usuario, si el Usuario no paga todas las cantidades debidas antes de que dicho periodo de quince (15) Días termine.

Además, si el Usuario no ha otorgado Garantías Financieras a favor del Permisionario o dichas Garantías Financieras no están en vigor, entonces, el Permisionario podrá, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de la factura del Permisionario, solicitar al Usuario (y el Usuario deberá proporcionar) una o más de las Garantías Financieras descritas en la Sección 6.3 aceptables para el Permisionario para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago del Usuario. Si el Usuario incumple en proporcionar las Garantías Financieras requeridas dentro del término mencionado, el Permisionario tendrá derecho a suspender cualquier recepción de GNL o entrega de Gas futura, hasta que las Garantías Financieras requeridas sean otorgadas.

26.4 AJUSTE POR PAGOS EN EXCESO O PAGOS INSUFICIENTES O ERRORES DE FACTURACIÓN

Si el Usuario recibe una factura por una cantidad distinta a la acordada en los términos de estas CGPS y del Contrato, y el Usuario realiza un pago en exceso, entonces a más tardar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en la que se aclare la situación, el Permisionario reembolsará al Usuario la cantidad pagada en exceso, más intereses sobre la misma a una tasa igual a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE), publicada por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación más ocho puntos porcentuales (8%), el Día anterior a que dicho pago haya sido realizado, desde la fecha en que el pago en exceso fue realizado hasta la fecha de reembolso de la cantidad cobrada en exceso. Si dicho reembolso es realizado mediante crédito a la factura en favor del Usuario, la fecha de reembolso será la fecha de la factura que refleje el crédito en favor del Usuario. Si al Usuario se le ha cargado una cantidad menor que la cantidad correspondiente conforme a estas CGPS y, en su caso, el Contrato, entonces a más tardar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que dicha situación sea aclarada, el Usuario pagará la cantidad correspondiente a la cantidad no facturada, pero sin intereses. Si en cualquier momento, algún error se descubre en cualquiera de las cantidades facturadas por el Permisionario, dicho error se ajustará a más tardar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que

fue determinado, siempre y cuando la reclamación se haya hecho dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha en que el error fue descubierto, pero en cualquier caso, antes de cumplidos doce (12) Meses a partir de la fecha de pago.

26.5 PRÓRROGA PARA PAGO EN CASO DE FACTURACIÓN RETRASADA

Si el Usuario recibe la factura después del quinto (5to.) Día Hábil del Mes, entonces el término para el pago de la misma, será prorrogado por un periodo igual, a menos que el retraso sea atribuible al Usuario.

26.6 FACTURA MENSUAL

26.6.1 FACTURACIÓN DE SABF

A menos que una Tarifa Convencional haya sido acordada (en cuyo caso, la factura correspondiente reflejará los cargos aplicables de conformidad con la Tarifa Convencional acordada por las partes, más los cargos aplicables de conformidad con estas Condiciones Generales), las facturas de SABF establecerán los Cargos por Capacidad y los Cargos por Uso, cualquier ajuste realizado de conformidad con la Sección 26.4 anterior, y cualquier otro cargo aplicable de conformidad con estas CGPS y/o, en su caso, el Contrato, de la siguiente manera:

Cargos por Capacidad: Para cada Mes, el pago de Cargos por Capacidad para SABF será igual a los Cargos por Capacidad aplicables, multiplicados por la CMA del Usuario, multiplicado por el número de Días del Mes facturado. Si durante un Mes hay variaciones en la CMA del Usuario un promedio ponderado de la CMA será calculado para dicho Mes, el cual a su vez será usado para calcular el pago de Cargos por Capacidad aplicables a dicho Mes.

Cargo por Uso: Para cada Mes, el pago de Cargos por Uso por la prestación del SABF será igual al Cargo por Uso aplicable a la cantidad entregada al Usuario asociado con el SABF para dicho Mes conforme a la fórmula siguiente:

$$CU = (CEE * PUKwh + CD * PUD) * EGU$$

CU es el cargo por uso aplicable en el mes correspondiente, en pesos

CEE es el consumo total mensual de energía eléctrica, en kWh

PUkWh es el precio unitario de kWh, de conformidad con la tarifa aplicable del servicio de energía eléctrica correspondiente al mes en cuestión, en pesos por kWh

CD es la demanda facturable, en kW

PUD es el precio unitario de demanda por kW, de conformidad con la tarifa aplicable del servicio público de energía eléctrica correspondiente al mes en cuestión, en pesos por kW

EGU es la fracción de la energía total contenida en el gas natural entregada mensualmente por el Permisionario a cada Usuario del Sistema de Almacenamiento.

Además, la factura por SABF establecerá cualesquiera cantidades vencidas por concepto de penalizaciones de conformidad con estas CGPS, que correspondan al Mes inmediato anterior, y cualquier otro cargo o penalización aplicable de conformidad con estas CGPS.

El cargo mínimo mensual por los Servicios prestados en la modalidad de SABF será por los Cargos por Capacidad calculados como anteriormente se indica, a menos de que una Tarifa Convencional haya sido acordada por las partes, en cuyo caso, el pago mínimo mensual será el establecido en el Contrato correspondiente, en el entendido que las Tarifas Convencionales no resultarán en la aplicación de tarifas más bajas que la tarifa regulada.

26.6.2 FACTURACIÓN DEL SABI

A menos que una Tarifa Convencional haya sido acordada (caso en el que la factura correspondiente reflejará los cargos aplicables de conformidad con las Tarifas Convencionales acordadas por las partes, más los demás cargos aplicables conforme a estas Condiciones Generales), las facturas de SABI establecerán los Cargos por Capacidad y Cargos por Uso, de la siguiente manera:

Cargos por Capacidad: Para cada Mes durante el cual el SABI sea prestado, el pago de Cargos por Capacidad por los SABI será igual al Cargo por Capacidad aplicable, multiplicado por la CMA del Usuario, multiplicado por el número de Días del Mes facturado.

Cargo por Uso: Para cada Mes, el pago de Cargos por Uso por la prestación de SABI será igual al Cargo por Uso aplicable a la Cantidad de Entrega del Usuario asociada con los SABI para dicho Mes conforme a la fórmula siguiente:

$$CU = (CEE * PUKwh + CD * PUD) * EGU$$

CU es el cargo por uso aplicable en el mes correspondiente, en pesos

CEE es el consumo total mensual de energía eléctrica, en kWh

PUkWh es el precio unitario de kWh, de conformidad con la tarifa aplicable del servicio de energía eléctrica correspondiente al mes en cuestión, en pesos por kWh

CD es la demanda facturable, en kW

PUD es el precio unitario de demanda por kW, de conformidad con la tarifa aplicable del servicio público de energía eléctrica correspondiente al mes en cuestión, en pesos por kW

EGU es la fracción de la energía total contenida en el gas natural entregada mensualmente por el Permisionario a cada Usuario del Sistema de Almacenamiento.

Además, la factura por SABI establecerá cualesquiera cantidades vencidas por concepto de penalizaciones, en conformidad con estas CGPS, que correspondan al Mes inmediato anterior, y cualquier otro cargo o penalidad aplicable de conformidad con estas CGPS.

El cargo mínimo mensual por los Servicios prestados en la modalidad de SABI será por los Cargos por Capacidad calculados como anteriormente se indica, a menos que una Tarifa Convencional haya sido acordada por las partes, en cuyo caso, el pago mínimo mensual será el establecido en el Contrato correspondiente, en el entendido que las Tarifas Convencionales no resultarán en la aplicación de tarifas más bajas que la tarifa regulada.

26.7 MONEDA

Los cargos por los Servicios prestados por el Permisionario serán facturados y pagados en Pesos, moneda nacional. Las Tarifas Convencionales serán expresadas y pagadas en la moneda acordada por el Permisionario y el Usuario; en el entendido que cuando el pago se realice en territorio mexicano, el Usuario deberá pagar las tarifas correspondientes en Pesos, moneda nacional, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de vencimiento de dicho pago. Cuando el Permisionario y el usuario acuerden que las Tarifas Convencionales deban ser pagadas en una moneda distinta a Pesos, cualquier impuesto aplicable deberá ser pagado en Pesos, moneda nacional, al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se efectúe el pago.

26.8 CONTROVERSIAS

En caso de que exista alguna controversia en relación con toda o parte de una factura, el Usuario pagará la cantidad que no esté sujeta a controversia y notificará al Permisionario la porción de la factura que pretenda sujetar a controversia, en cuyo caso, dicha controversia será resuelta de conformidad con los términos de la Sección 33 de estas CGPS.

27. PROPIEDAD Y POSESIÓN DEL GNL

De conformidad con los términos de los artículos 753 y 763 del Código Civil Federal, el GNL almacenado y regasificado en el Sistema de Almacenamiento del Permisionario será considerado como un bien mueble fungible dada su propia naturaleza.

De conformidad con el artículo 798 del mismo Código Civil, se presumirá que el Usuario es el propietario del GNL entregado al Permisionario, y por lo tanto, el Usuario responderá ante el Permisionario de cualquier daño o responsabilidad cuando sobre el GNL entregado al Permisionario pesen gravámenes, reclamaciones, restricciones, limitaciones de dominio o de cualquier otra índole. En consecuencia, el Usuario se obliga a responder al Permisionario de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que se presente por cualquiera de dichas causas.

Una vez recibido el GNL en el Punto de Recepción, el Permisionario tendrá el carácter de depositario del GNL hasta su entrega en forma de Gas al Usuario, o en nombre del Usuario, en el Punto de Entrega. En tanto que el Permisionario tenga en depósito el GNL, el Permisionario será responsable del GNL y deberá entregarlo al Usuario, una vez regasificado, libre de cualquier carga, gravamen o reclamo presentado como consecuencia de los actos del Permisionario. En consecuencia, el Permisionario se obliga a responder al Usuario de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que el Usuario sufra con respecto a cualquier incumplimiento del Permisionario de mantener en depósito y entregar el Gas conforme a lo establecido en este párrafo.

De conformidad con los Artículos 2024 y 2522 del Código Civil Federal, el Permisionario, en su carácter de depositario del GNL, está obligado a conservar el GNL que tenga en depósito y responderá de los menoscabos, daños y perjuicios que el GNL sufra por su culpa o negligencia durante el periodo en que se encuentre en depósito en los términos de el Marco Regulatorio.

El Permisionario responderá ante el Usuario por cualquier reclamación por parte de terceros, que resulte de daños que se causen a terceros mientras el Permisionario tenga en depósito el GNL o el Gas hasta su entrega al Usuario, y el Permisionario deberá contratar los seguros a que se refiere el Permiso.

Estas disposiciones no eximen a ninguna de las partes, sus agentes o empleados, de las responsabilidades en las que incurran cuando actúen con negligencia, dolo o mala fe.

En caso de que el Permisionario o el Usuario incumplan total o parcialmente las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, indemnizarán a la otra parte por cualquier erogación que realicen con motivo de dicho incumplimiento, para lo cual las partes deberán demostrar la realización de dichas erogaciones mediante la exhibición de los documentos probatorios correspondientes.

Todos los Impuestos y Tarifas Portuarias relacionados con la importación de GNL, la regasificación del mismo, y la venta de Gas, son por cuenta del Usuario. Adicionalmente, el Usuario indemnizará y mantendrá en paz y a salvo al Permisionario de cualesquiera Impuestos y Tarifas Portuarias exigidos al Permisionario que no correspondan al Servicio proporcionado por el Permisionario.

28. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

28.1 DEFINICION DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Para efectos de las presentes CGPS, Caso Fortuito o Fuerza Mayor (“Caso Fortuito o Fuerza Mayor”) significará cualquier acto del hombre o atribuible a la naturaleza, ajeno a la voluntad de las partes, que imposibilite a la parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en estas CGPS y en el Contrato respectivo, siempre y cuando: (a) esté fuera del control razonable de la parte afectada; (b) no sea resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada; y (d) sea previsible o imprevisible, pero inevitable para la parte afectada, por el ejercicio de una debida diligencia.

El Permisionario y el Usuario acuerdan que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluye cualquier acontecimiento, predecible o impredecible, que va más allá del control de la parte que lo invoca, considerando que dicha parte (Permisionario o Usuario) ha actuado con el cuidado y la diligencia requerida para mitigar, remediar o superar sus efectos, como cualquier operador de un negocio similar, tomando en cuenta las condiciones particulares naturales del área donde el negocio se lleve a cabo.

Si la parte afectada no actuara con la debida diligencia, según las circunstancias del evento, las obligaciones que quedaron suspendidas como consecuencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor serán exigibles a partir del momento en que un laudo arbitral determine que no se actuó con la debida diligencia. Sin embargo, en los casos de huelgas, paros u otros conflictos laborales que lleguen a considerarse como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, no podrá juzgarse que la parte que lo sufre ha faltado a su deber de mitigar, remediar o superar sus efectos por el sólo hecho de que no se haya solucionado el conflicto laboral.

Las obligaciones contractuales cuyo cumplimiento sea impedido por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, no serán exigibles únicamente durante el tiempo en que subsista tal impedimento; en cuanto cese el impedimento, se restablecerá la exigibilidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Además, la presencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor exonera de la responsabilidad de pagar daños y perjuicios por la demora en el cumplimiento en las obligaciones cuya exigibilidad hubiera quedado suspendida.

Sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas anteriormente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá, sin limitar:

- (i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, heladas, terremotos, huracanes, tornados, tsunamis y centellas;
- (ii) guerras (declaradas o no), disturbios civiles, revueltas, actos de terrorismo, bloqueos, motines, insurrecciones, sabotajes y embargos comerciales entre países;
- (iii) desastres de transportación, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos;
- (iv) huelgas u otras disputas laborales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la parte afectada;
- (v) incendios;
- (vi) un acto o una omisión de una Autoridad Gubernamental en México que no haya sido inducido voluntariamente o promovido por la parte afectada, ni sobrevenga como consecuencia de algún incumplimiento de sus obligaciones conforme a estas CGPS o a el Marco Regulatorio;
- (vii) la imposibilidad de la parte afectada, a pesar de sus esfuerzos comercialmente razonables, de obtener en una manera apropiada los permisos necesarios para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato y las presentes CGPS;

-
- (viii) un cambio en el Marco Regulatorio, definidos tales como (1) cualquier promulgación o publicación de una nueva ley, estatuto, orden, decreto, suspensión, licencia, permiso, consentimiento, aprobación, acuerdo o reglamento de cualquier autoridad gubernamental que tenga competencia sobre el asunto en cuestión, u otra acción legislativa o administrativa de una autoridad gubernamental, o un decreto, sentencia u orden definitiva de un tribunal que esté relacionada al cumplimiento, interpretación o aplicación del Contrato, (2) la reforma, modificación, abrogación, derogación, invalidación o sustitución de cualquiera de las anteriores o (3) una nueva interpretación emitida por autoridad competente, obligatoria y contraria a la interpretación anteriormente en vigor, todo lo anterior, siempre y cuando ocurra y entre en vigor con posterioridad a la fecha del Contrato;
 - (ix) un cambio en la ubicación del Sistema de Almacenamiento o cualquier modificación del mismo requerida como resultado de un descubrimiento arqueológico o asuntos ambientales; y
 - (x) solo con respecto al Permisionario, un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor en el sistema aguas abajo que interrumpa o suspenda las entregas del Gas del Sistema de Almacenamiento al sistema aguas abajo.

Fuerza Mayor no incluirá cualquiera de los eventos siguientes:

- (i) dificultades técnicas o económicas;
- (ii) cambios en las condiciones de mercado; o
- (iii) retraso en el cumplimiento por cualquier tercero, retraso en la entrega de refacciones, o retraso en la entrega de bienes consumibles, excepto cuando se deba a un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor que cumpla con los requisitos establecidos anteriormente.

28.2 CONSECUENCIAS DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Si debido a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Permisionario o el Usuario se ven impedidos para cumplir total o parcialmente con sus obligaciones contratadas, dicha parte deberá notificar a la otra, por escrito y tan pronto como le sea posible con posterioridad al suceso, pero a más tardar cinco (5) Días Hábiles después que tenga lugar el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el motivo del acontecimiento del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, explicándolo en detalle, mencionando la duración estimada del mismo y el efecto esperado en las obligaciones.

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba a Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Una vez recibida dicha notificación, salvo en lo que respecta a la obligación de pago de las cantidades que se adeuden hasta esa fecha, las obligaciones de ambas partes quedarán suspendidas durante todo el tiempo en que dicha situación subsista; pero, bajo ninguna circunstancia, con posterioridad al cese de tal situación. Dicha parte estará obligada a continuar cumpliendo con aquellas obligaciones que no sean afectadas por el acontecimiento del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y a realizar todos los esfuerzos posibles, incluyendo el gasto de sumas razonables de dinero para subsanar, mitigar o remediar los efectos de tal evento.

La parte invocante también deberá dar a la otra parte avisos periódicos, al menos una vez por semana, durante el período en que continúe el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Tales avisos mantendrán a la otra parte informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto a tal evento de Caso

Fortuito o Fuerza Mayor.

Asimismo, la parte invocante deberá notificar a la otra la terminación de los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

La solución de huelgas, paros laborales u otras disputas laborales se hará a entera discreción de la parte que las experimente.

En caso de que ocurra un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Permisionario suspenderá, restringirá o modificará la recepción de GNL y/o la entrega de Gas por cuenta del Usuario de conformidad con estas CGPS.

Cuando alguna de las partes no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que alegue su existencia tendrá la carga de la prueba.

28.3 FUERZA MAYOR QUE AFECTE EL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO.

Ante la presencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Permisionario podrá suspender, restringir o modificar las entregas de Gas al Usuario en tanto éstas sean afectadas por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de conformidad con estas CGPS.

Considerando lo señalado en la sección 28 de estas CGPS, el Usuario quedará exento del pago de la Tarifa Máxima o Tarifa Convencional durante la duración de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor resulta en un impedimento parcial del Permisionario en prestar el Servicio, el Usuario pagará al Permisionario la parte proporcional del Servicio que se haya prestado conforme a la Tarifa Máxima o Tarifa Convencional, según sea el caso.

28.4 FUERZA MAYOR QUE AFECTE AL USUARIO.

Cuando ocurra un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte al Usuario y le impida cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato o estas CGPS, hasta en tanto no se resuelva dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor o se dé por terminado el Contrato de Servicio anticipadamente en los términos de la Sección 28.5 siguiente, el Usuario estará obligado a pagar el Cargo por Capacidad establecido en el Contrato hasta por un plazo máximo de doce (12) Meses consecutivos.

28.5 TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR EXTENDIDO.

No obstante lo dispuesto en las Secciones 28.3 y 28.4 anteriores, una vez transcurridos doce (12) Meses consecutivos a partir de la fecha en que una de las partes haya recibido la notificación de la otra respecto al acontecimiento de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte de forma importante y significativa los beneficios de una parte, y éste no se hubiere subsanado, las partes tendrán los siguientes derechos:

- (i) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Contrato de Servicio anticipadamente sin incurrir en responsabilidad ulterior a la que pueda prevalecer en esa fecha y sin necesidad de que medie una orden judicial.
- (ii) Lo anterior es sin perjuicio del derecho del Usuario de ceder el Contrato de Servicio de manera permanente, en términos de lo dispuesto por la Sección 31 de estas CGPS.

29. OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

29.1 OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD

De acuerdo con los artículos 15, fracción III de la Ley Reglamentaria y 70 del Reglamento, el Permisionario tendrá las siguientes obligaciones en materia de seguridad:

1. Dar aviso inmediato a la CRE y a las autoridades competentes de cualquier hecho o contingencia que como resultado de las actividades permisionadas ponga en peligro la vida, la salud y seguridad públicas; dicho aviso incluirá las posibles causas del hecho, así como las medidas que se hayan tomado y planeado tomar para hacerle frente;
2. En caso de siniestro, presentar a la CRE, en un plazo de diez (10) Días contado a partir de aquél en que el siniestro, hecho o contingencia se encuentre controlado, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control;
3. Presentar anualmente, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables, o en ausencia de éstas, conforme a los estándares comúnmente aceptados por la industria internacional, el programa de mantenimiento del Sistema de Almacenamiento y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada;
4. Llevar una bitácora para la supervisión, operación y mantenimiento de obras e instalaciones, que estará a disposición de la CRE;
5. Obtener autorización de la CRE para modificar las condiciones técnicas de los sistemas, instalaciones y equipos;
6. Capacitar a su personal para la prevención y atención de siniestros;
7. Proporcionar el auxilio que les sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro, y
8. Las demás que establezcan las normas oficiales mexicanas.

29.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

De conformidad con los artículos 15, fracción III de la Ley Reglamentaria y 71 del Reglamento, el Permisionario tendrá las siguientes obligaciones específicas respecto de la prestación de los Servicios:

1. Prestar el Servicio de forma eficiente conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad;
2. Publicar oportunamente, en los términos que establezca la CRE mediante Directivas, la información referente a su Capacidad Disponible y la capacidad que no ha sido contratada;
3. Dar aviso inmediato a la CRE de cualquier circunstancia que implique la modificación de estas CGPS;
4. Contratar y mantener vigentes los seguros establecidos en el Permiso para hacer frente a las

responsabilidades en que el Permisionario pudiera incurrir durante la prestación del Servicio;

5. Contar con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de emergencia;
6. Atender de inmediato los llamados de emergencia de los Usuarios;
7. Informar oportunamente a la CRE sobre cualquier circunstancia que pudiera afectar negativamente la prestación del Servicio;
8. Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias,
9. Responder a toda solicitud de Servicio en el plazo de un Mes a partir de su recepción.
10. Respetar los precios o Tarifas Máximas que se establezcan,
11. Entregar la cantidad y calidad del Gas, conforme se establezca en las disposiciones aplicables, y
12. Obtener autorización de la CRE para la suspensión de los Servicios, salvo que exista causa justificada, a juicio de ésta.

30. QUEJAS, REPORTES Y EMERGENCIAS

30.1 QUEJAS E INCIDENTES

El Permisionario tendrá publicado un número de teléfono que permita al Usuario comunicar inmediatamente las quejas que pudiese tener respecto de la seguridad del equipo o de los Servicios proporcionados por el Permisionario; en el entendido que el Permisionario podrá también instalar un boletín computarizado a través del cual se comunicarán al Permisionario todas las quejas del Usuario. De acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del Reglamento, el Permisionario responderá a las quejas y reclamaciones del Usuario dentro de un plazo de diez (10) Días.

El Permisionario mantendrá un registro de quejas relacionadas con el Servicio, el cual en todo tiempo estará a disposición de la CRE.

30.2 PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA

El Permisionario establecerá procedimientos de emergencia por escrito, mismos que incluirán:

1. Una descripción detallada de las instalaciones que estarán sujetas a los procedimientos de emergencia;
2. Una descripción de las condiciones normales de operación del Sistema de Almacenamiento;
3. El lugar y los medios de acceso a las instalaciones;
4. Las acciones iniciales que habrán de realizarse al descubrir una situación de emergencia;
5. Los nombres y números de teléfono del personal del Permisionario que será llamado en caso de emergencia, así como de las respectivas responsabilidades del personal;

-
6. Los nombres y números de teléfono de los servicios públicos y otras autoridades que podrán ser llamados en caso de emergencia;
 7. Una descripción del equipo de emergencia disponible y el lugar en donde se encuentra;
 8. El procedimiento de seguridad que debe seguirse en el sitio de la emergencia;
 9. Las medidas de seguridad que deben tomarse en caso de emergencia, incluyendo procedimientos de aislamiento y cierre de estaciones, así como los métodos para monitorear el nivel de riesgo; y
 10. Los procedimientos de evacuación.

El Permisionario distribuirá a las autoridades de protección civil, así como a los medios locales de información, la documentación sobre la identificación de situaciones de emergencia que involucren al Sistema de Almacenamiento y los procedimientos que deben observarse en estos casos.

31. CESIÓN DE LA CAPACIDAD CONTRATADA

De conformidad con el Artículo 69 del Reglamento, el Usuario podrá ceder, de manera directa o a través de una autorización que le otorgue al Permisionario para tal efecto, los derechos que tiene sobre la capacidad reservada que no pretende utilizar.

El Usuario podrá ceder temporal o permanentemente, a favor de un tercero, sus derechos y obligaciones con respecto de la capacidad contratada conforme al Contrato de SABF, siempre que el Permisionario consienta la cesión, en el entendido que el Permisionario podrá negar o demorar el otorgamiento de su consentimiento solamente por causa justificada. Se considera que existe causa justificada para que el Permisionario niegue su consentimiento cuando, de forma enunciativa más no limitativa, la cesión tuviera como resultado la existencia de condiciones operativas inseguras en el Sistema de Almacenamiento. Asimismo, el hecho que el Usuario Cesionario no satisfaga las Garantías Financieras establecidas en estas CGPS, constituirá una causa válida y justificada para que el Permisionario se rehúse a dar su consentimiento a dicha cesión. Cualquier cesión conforme a lo anterior estará sujeta a lo siguiente:

- (a) El Usuario Cedente no tendrá derecho a hacer Pedidos respecto de la capacidad que ha sido cedida durante el término de la cesión; y
- (b) En el caso de otras cesiones distintas a las previstas en la Sección 31.5, ya sean directas o a través de autorización al Permisionario, (a) el Permisionario no podrá celebrar un Contrato con el Usuario Cesionario, (b) el Permisionario sólo facturará al Usuario Cedente según lo dispuesto en el Contrato del Permisionario con el Usuario Cedente, y (c) el Usuario Cedente será responsable frente al Permisionario por todos los Cargos por Capacidad y Uso adeudados conforme al Contrato del Permisionario con el Usuario Cedente sin importar si el Servicio es requerido por el Usuario Cedente o el Usuario Cesionario.

31.1 PROCEDIMIENTOS PARA LA CESIÓN DIRECTA POR EL USUARIO DE LA CAPACIDAD CONTRATADA

Con el propósito de llevar a cabo la cesión de capacidad, el Usuario Cedente presentará al Permisionario la siguiente información, por escrito, por medios electrónicos, facsímil o notificación:

1. Nombre y dirección del Usuario Cedente, nombre, número telefónico y número de fax de la Persona responsable de la operación. La misma información debe ser presentada respecto al

Usuario Cesionario;

2. El monto de la capacidad contratada del Usuario Cedente que será cedida.
3. El plazo de dicha cesión de capacidad del Usuario Cedente, incluyendo las fechas en que comienza y termina dicha cesión.
4. El Punto de Entrega de la capacidad que el Usuario Cedente cederá;
5. El Cargo por Capacidad que será cargado al Usuario Cesionario;
6. La información necesaria para validar la capacidad crediticia del Usuario Cesionario de cumplir las obligaciones conforme a la cesión, la cual será entregada en cualquiera de las modalidades identificadas en la Sección 6.3 de los presentes CGPS; y
7. Todos los demás términos o condiciones sustanciales de la cesión de capacidad propuesta.

El Permisionario no estará obligado a proporcionar Servicio al Usuario Cesionario a menos que éste haya cumplido con todos los requisitos señalados en la Sección 6 de los presentes CGPS.

31.2 TARIFAS

La tarifa que acuerden el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario en el contrato para la cesión de la capacidad podrá ser mayor a, igual a o menor a aquella establecida en el Contrato celebrado entre el Permisionario y el Usuario Cedente pero nunca podrá exceder las Tarifas Máximas autorizadas por la CRE; siempre que la tarifa acordada entre el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario sea menor a la especificada en el Contrato del Usuario Cedente con el Permisionario, el Usuario Cedente permanecerá obligado a pagar al Permisionario la tarifa completa especificada en el Contrato del Usuario Cedente con el Permisionario, por toda la capacidad contratada, incluyendo la capacidad cedida.

31.3 TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA CESIÓN

Si, con anterioridad a la terminación programada de la cesión temporal, un Usuario Cedente recupera la capacidad cedida, notificará al Permisionario de este hecho lo más pronto posible, en el entendido que el Permisionario continuará prestando el Servicio al Usuario Cesionario hasta que reciba la notificación de la recuperación de la capacidad cedida. Dicha notificación incluirá las causas que dieron lugar a la recuperación. Si estas causas se establecieron en el contrato para la cesión de capacidad, el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario firmarán la notificación de recuperación de la capacidad cedida.

31.4 CESIÓN PERMANENTE DE CAPACIDAD RESERVADA

En los casos de cesión permanente, el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario podrán solicitar al Permisionario la celebración de un nuevo Contrato con el Usuario Cesionario para la capacidad contratada que será cedida; siempre que el Usuario Cesionario acepte pagar una tarifa igual a o mayor a la tarifa establecida en el Contrato celebrado entre el Usuario Cedente y el Permisionario. Para tal propósito, el Usuario Cesionario presentará al Permisionario la información requerida para solicitar SABF, como se especifica en la Sección 6 de los presentes CGPS, la cual será evaluada por el Permisionario de acuerdo a lo establecido en los presentes CGPS. El rechazo por parte del Permisionario de celebrar un nuevo Contrato con el Usuario Cesionario no invalidará el Contrato de Cesión de Capacidad entre el Usuario Cesionario y el Usuario Cedente.

El Contrato celebrado entre el Permisionario y el Usuario Cesionario indicará la tarifa acordada entre el Usuario Cesionario y el Usuario Cedente para la cesión de la capacidad contratada. Los demás términos y condiciones serán los mismos que aparecen en el Contrato vigente entre el Permisionario y el Usuario Cedente, a menos que el Permisionario y el Usuario Cesionario acuerden lo contrario.

31.6 CESIONES IRREGULARES

Las cesiones que no cumplan con los requisitos de esta Sección carecerán de efecto alguno.

32. CONFIDENCIALIDAD

La información que el Usuario proporcione respecto de los Contratos o Servicios será manejada de manera confidencial y no será revelada sin el consentimiento expreso del Usuario. No obstante, esta obligación no aplicará a la información que:

1. Haya sido conocida por el Permisionario o le fue proporcionada sin restricción o limitación de confidencialidad;
2. Es o se convierta del conocimiento público a través de un tercero;
3. Sea proporcionada al Permisionario por una fuente distinta al Usuario o en su nombre, siempre y cuando dicha circunstancia no haya constituido una violación a una obligación de confidencialidad;
4. Sea revelada a empleados, consejeros, funcionarios y consultores del Permisionario que tengan una necesidad legítima de conocer la información confidencial con el objeto de llevar a cabo sus deberes;
5. Sea revelada a cualquier fuente de financiamiento, actual o potencial, del Permisionario, en relación con el financiamiento o re-financiamiento del Sistema de Almacenamiento y/o cualquier Ampliación o Extensión, siempre que dichas fuentes de financiamiento estén sujetas a obligaciones de confidencialidad similares a aquellas establecidas en esta Sección 32;
6. Sea revelada a cualquier juzgado, tribunal o corte competente o tribunal arbitral con motivo de cualquier procedimiento legal relacionado con estas CGPS y el Contrato; y
7. En caso de que la parte que recibe dicha información se le requiera realizar la revelación de la misma, de conformidad con el Marco Regulatorio, o con una orden o mandamiento de cualquier Autoridad Gubernamental o de acuerdo con las reglas de cualquier órgano regulador o mercado de valores, entonces la parte que recibió la información, según lo permitan el Marco Regulatorio, antes de realizar dicha revelación, notificará lo más pronto posible a la otra parte antes de dicha revelación. Si no se obtiene o no se puede llegar a obtener un orden de protección, entonces el Permisionario podrá revelar únicamente esa parte de la información confidencial que deba ser revelada por ley, y realizará esfuerzos razonables para obtener la seguridad por parte del órgano de que se trate, de que se dará un tratamiento confidencial a cualquier información confidencial que sea revelada.

33. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia entre el Permisionario y el Usuario derivada de o en relación con estas CGPS o el Contrato, o el incumplimiento, terminación, rescisión o invalidación de los mismos, podrá ser resuelta, a elección del Usuario, mediante el procedimiento arbitral que proponga el Permisionario y el Usuario o aquél establecido por la CRE.

Cualquier procedimiento arbitral propuesto por el Permisionario, así como el órgano competente para conocer de las controversias, se inscribirán en el registro público a que se refiere la fracción XVI del Artículo 3 de la Ley de la CRE. A falta de la inscripción citada, se entenderá que el procedimiento propuesto es el establecido en el artículo 9 de la Ley de la CRE, el cual se ajustará a las disposiciones del Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio y se substanciará ante la propia CRE.

Si el Usuario tiene el carácter de consumidor de conformidad con la Ley Federal de Protección al Consumidor, resolverá sus controversias conforme a lo establecido en dicha Ley.

ANEXO A
LISTA DE TARIFAS

Cargo por	Unidades
SABF	
Cargo por Capacidad	\$_[_____] Pesos/GJ /Día
Cargo por Uso	
SABI	
Cargo por Capacidad	\$_[_____] Pesos/GJ /Día
Cargo por Uso	

ANEXO B
FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO

MES/DIA/AÑO

Recibido por el Permisionario:

Fecha y Hora:

Terminal KMS de GNL, S. de R. L. de C. V.

[Dirección]

Atención: [_____]

Ref: SOLICITUD DE SERVICIO

Estimados Señores:

_____ (“Solicitante del Servicio”) por la presente solicita el Servicio de Terminal KMS de GNL, S. de R. L. de C.V., y provee la siguiente información para tal finalidad:

Dirección, números de teléfono y fax para el Solicitante del Servicio:

Dirección, números de teléfono y fax de la Persona o agente o Persona autorizada por el Solicitante del Servicio para realizar, en su nombre y representación, los pasos necesarios con relación a la presente solicitud de Servicio.

Modalidad del Servicio solicitado: (favor de indicar únicamente uno)

Servicio de Almacenamiento en Base Firme (SABF) ____

Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible (SABI) ____

Cantidad de Gas, en GJs, que es requerida para el tipo especificado de Servicio:

Cantidad Máxima de Almacenamiento: _____ GJ

Cantidad Máxima Diaria de Entrega: _____ GJ

Punto de Entrega del Servicio solicitado: _____

Fecha de Inicio del Servicio solicitado: _____

Fecha de terminación del Servicio solicitado: _____

El Solicitante del Servicio entregará GNL al Sistema de Almacenamiento en uno o más de los siguientes buques:

1. Nombre del Tanque de GNL: _____

Registro: _____

Carga de GNL: _____
Número: _____
Bandera: _____
Capacidad (GJ): _____
Propietario/Permisionario/Administrador: _____

2. Nombre del Tanque de GNL: _____
Registro: _____
Carga de GNL: _____
Número: _____
Bandera: _____
Capacidad (GJ): _____
Propietario/Permisionario/Administrador: _____
3. Nombre del Tanque de GNL: _____
Registro: _____
Carga de GNL: _____
Número: _____
Bandera: _____
Capacidad (GJ): _____
Propietario/Permisionario/Administrador: _____

MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

El Solicitante del Servicio en este acto manifiesta su interés de celebrar un Contrato de Servicios que le será propuesto por Terminal KMS de GNL, S. de R. L. de C. V., dentro del mes siguiente a la fecha de recepción de esta solicitud de Servicio, o en su caso, proporcionar cualquier información adicional requerida por el Permisionario con el fin de evaluar la solicitud del Solicitante.

El Solicitante del Servicio tiene conocimiento de los requerimientos necesarios para tener acceso al tipo de Servicio solicitado en la presente, según están descritos en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Almacenamiento ("Condiciones Generales") de Terminal KMS de GNL, S. de R. L. de C. V. Es la intención del Solicitante del Servicio cumplir con todos los requerimientos, y solicita en la presente a Terminal KMS de GNL, S. de R. L. de C. V., que provea un Contrato para la provisión del Servicio correspondiente. El Solicitante del Servicio reconoce que esta solicitud será procesada por Terminal KMS de GNL, S. de R. L. de C. V., de conformidad con las Condiciones Generales y que estará sujeto a los requisitos de la CRE o cualquier otra autoridad gubernamental que tenga competencia sobre el asunto.

Atentamente,

Nombre de la empresa Solicitante del Servicio

Nombre y Cargo del Representante

ANEXO C

MODELO DE CONTRATO PARA LA

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO
EN BASE FIRME**

ESTE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE FIRME (“SABF”) es celebrado el día ___ de _____ de ____.

POR Y ENTRE:

Terminal KMS de GNL, S. de R. L. de C. V, una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estado Unidos Mexicanos (“Permisionario”),

y

[INSERTAR EL NOMBRE DEL USUARIO], una sociedad constituida conforme a las leyes de _____, (“Usuario”) (El Permisionario y el Usuario, cada uno denominado como una “Parte” y conjuntamente las “Partes”),

DECLARACIONES:

El Permisionario es el propietario o poseedor legítimo y operador de una Terminal de Almacenamiento de GNL (“Sistema de Almacenamiento”).

El Usuario ha satisfecho, o el Permisionario ha renunciado a, cada uno de los requerimientos establecidos en la Sección 6.1 de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Almacenamiento del Permisionario (“CGPS”).

El Usuario ha requerido y el Permisionario ha convenido recibir cantidades de GNL del Usuario en el Punto de Recepción, Almacenar dichas cantidades de GNL para su entrega final como Gas en el Punto de Entrega al Usuario o por cuenta del Usuario.

POR TANTO, con base en las declaraciones anteriores las Partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA I – INICIO DEL SERVICIO

El Permisionario deberá prestar el Servicio de Almacenamiento en Base Firme al Usuario de conformidad con este Contrato, a partir del ___ de _____ de ____ y hasta que termine la vigencia del mismo.

El Permisionario acuerda tener la capacidad requerida para proveer el Servicio según este Contrato (“Capacidad Necesaria”) construida y disponible para la fecha señalada anteriormente. Si el Permisionario no es capaz de comenzar el Servicio en esta fecha, el Permisionario procederá con la debida diligencia para comenzar el Servicio para el Usuario en la fecha más pronta posible.

El Usuario acepta dar los avisos correspondientes al Permisionario para la primera y las subsecuentes entregas de GNL durante la vigencia del presente Contrato, de conformidad con la Sección 10.1.1 de estas CGPS.

A menos que las Partes acuerden lo contrario, cuando el Usuario requiera Servicio que será proveído utilizando la Capacidad Disponible existente, la Fecha de Inicio del Servicio que es objeto de este Contrato, será la fecha en la que el Permisionario programe la recepción de la primera carga de GNL del Usuario.

Por lo menos (5) Días Hábiles antes de la Fecha de Inicio del Servicio aquí señalada, el Usuario comunicará al Permisionario su mejor estimado de los Pedidos de entrega de Gas para el primer Mes de Servicio conforme a este Contrato.

CLÁUSULA II – SERVICIO QUE SERÁ PROVEÍDO

Sujeto a lo previsto por este Contrato y a las CGPS del Permisionario, el Permisionario Almacenará el GNL recibido del Usuario para su entrega final como Gas durante la vigencia de este Contrato. Dicho Servicio no excederá un Cantidad

Máxima de Almacenamiento ("CMA") de _____ GJ. La obligación de entrega máxima del Permisionario en cualquier Día no excederá la cantidad que resulte menor de entre (i) la Cantidad Máxima Diaria de Entrega, que será [igual al producto de (a) la CMA y (b) ciento once milésimas (0.111)]; (ii) la cantidad de Gas que el Permisionario ha programado para entrega al Usuario de conformidad con las CGPS, y (iii) el VAD del Usuario.

CLÁUSULA III – PUNTOS DE RECEPCIÓN, PUNTOS DE ENTREGA Y PRESIÓN DE ENTREGA.

3.1 El Permisionario recibirá GNL en el Punto de Recepción especificado en las CGPS.

3.2 El Permisionario entregará Gas al Usuario o a cuenta del Usuario en su(s) interconexión(es) entre el Sistema de Almacenamiento y las instalaciones de _____ a una presión no menor a _____.

CLÁUSULA IV – TARIFAS

A menos que se especifique lo contrario en la Cláusula VII del presente, el Usuario pagará por el Servicio provisto conforme a este Contrato, de acuerdo a lo previsto en las CGPS y a la Lista de Tarifas, según sean modificadas de tiempo en tiempo con la aprobación de la Comisión Reguladora de Energía ("CRE").

CLÁUSULA V – VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigor el día de su celebración y se mantendrá en vigor hasta _____, o una fecha anterior en caso de que el Contrato se dé por terminado de conformidad con las CGPS.

CLÁUSULA VI - NOTIFICACIONES

A menos que se requiera otra forma en las CGPS, las notificaciones, solicitudes o requerimientos ("Notificación") entre las Partes, se harán por escrito y serán entregadas a los destinatarios personalmente, por medio de servicio de mensajería, por medios electrónicos o por telefax. Las Notificaciones del Usuario al Permisionario estarán dirigidas al domicilio y número de fax indicados en las Condiciones Generales.

Para efectos de Notificaciones del Usuario al Permisionario, éste señala como domicilio, número de fax y dirección de e-mail los siguientes:

[Domicilio, número de fax y dirección de e-mail del Permisionario]

Para efectos de Notificaciones del Permisionario al Usuario, éste señala como domicilio, número de fax y dirección de e-mail los siguientes:

[Domicilio, número de fax y dirección de e-mail del Usuario]

Las Notificaciones serán consideradas como entregadas al destinatario tal y como se establece en las CGPS. Cada Parte notificará a la otra de cualquier cambio de domicilio para fines de este Contrato.

CLÁUSULA VII. Se deberá incorporar cualquier condición especial que se haya pactado conforme a lo previsto en la condición 2 de las presentes CGPS.

CLÁUSULA VIII – DISPOSICIONES VARIAS

8.1 Las CGPS, conforme sean modificadas de tiempo en tiempo con la aprobación de la CRE, estarán incorporadas por referencia a este Contrato y serán parte integrante del mismo. El Permisionario notificará al Usuario cuando cualesquiera modificaciones a las CGPS ("Modificaciones") sean presentadas a la CRE, y entregará al Usuario una copia de dichas Modificaciones.

8.2 Todos los términos que lleven mayúscula inicial y que no estén definidos en este Contrato tendrán el significado que se les atribuye en las CGPS.

8.3 Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos únicamente para facilitar su lectura y bajo ninguna circunstancia serán considerados o tomados en cuenta para la interpretación de los términos o lo previsto en el mismo, ni se considerarán como calificativos, modificatorios o explicativos de los efectos de dichas disposiciones o términos.

8.4 A menos que se especifique lo contrario en la Cláusula VII del presente, este Contrato será interpretado, cumplido y regido por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

8.5 El Usuario renuncia a cualesquiera y todos los derechos que pueda tener conforme a el Marco Regulatorio para entablar una acción de cualquier naturaleza por concepto de penas, daños o recursos de cualquier tipo en contra de otro Usuario en el supuesto de que dicho otro Usuario entregue y el Permisionario reciba, GNL que cause que el combinado de GNL en las instalaciones del Permisionario no cumpla con los requerimientos de calidad de acuerdo con la NOM-001-SECRE-2010 y cualquier norma que de aquí en adelante la sustituya, de cualquiera de los ducto(s) aguas abajo con los que el Sistema de Almacenamiento se interconecte.

8.6 Las controversias que surjan de la interpretación del presente contrato, se solucionarán conforme a la cláusula de solución de controversias.

Las Partes se someten al procedimiento de arbitraje referido en la Sección 33 de las CGPS para la solución de controversias.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes firman este Contrato en la fecha mencionada anteriormente.

Terminal KMS de GNL, S. de R. L. de C. V.

[INSERTAR EL NOMBRE DEL USUARIO]

Por:

Por:

**CONTRATO DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN
BASE FIRME
APÉNDICE A**

INFORMACIÓN DEL BUQUE DEL USUARIO

1. Nombre del Tanque de GNL: _____
Registro: _____
Carga de GNL: _____
Número: _____
Bandera: _____
Capacidad (GJ): _____
Propietario/Permisionario/Administrador: _____
2. Nombre del Tanque de GNL: _____
Registro: _____
Carga de GNL: _____
Número: _____
Bandera: _____
Capacidad (GJ): _____
Propietario/Permisionario/Administrador: _____
3. Nombre del Tanque de GNL: _____
Registro: _____
Carga de GNL: _____
Número: _____
Bandera: _____
Capacidad (GJ): _____
Propietario/Permisionario/Administrador: _____
4. Clases de Buques Tanque de GNL Aceptables para el Permisionario: _____

ANEXO D

**MODELO DE CONTRATO PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO
EN BASE INTERRUMPIBLE**

ESTE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO BASE INTERRUMPIBLE (“SABI”) es celebrado el día _____, _____.

POR Y ENTRE:

Terminal KMS de GNL, S. de R. L. de C. V., una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estado Unidos Mexicanos (“Permisionario”),

y

[INSERTAR EL NOMBRE DEL USUARIO], una sociedad constituida conforme a las leyes de _____, (“Usuario”) (El Permisionario y el Usuario, cada uno denominado como una “Parte” y conjuntamente las “Partes”),

DECLARACIONES:

El Permisionario es el propietario y operador de una Terminal de Almacenamiento de GNL (“Sistema de Almacenamiento”).

El Usuario ha satisfecho, o el Permisionario ha renunciado a, cada uno de los requerimientos establecidos en la Sección 6.1 de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Almacenamiento del Permisionario (“CGPS”).

El Usuario ha requerido y el Permisionario ha convenido recibir cantidades de GNL del Usuario en el Punto de Recepción, y Almacenar dichas cantidades de GNL para su entrega final como Gas en el Punto de Entrega al Usuario o por cuenta del Usuario.

POR TANTO, con base en las declaraciones anteriores, las Partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA I – SERVICIO QUE SERÁ PROVEÍDO

Sujeto a lo previsto por este Contrato y a las CGPS, el Permisionario Almacenará el GNL recibido del Usuario para su entrega final como Gas, todo lo anterior en una base interrumpible, durante el término especificado en la Cláusula IV del presente Contrato. Dicho Servicio no excederá un Cantidad Máxima de Almacenamiento (“CMA”) de _____ GJ. La obligación de entrega máxima del Permisionario en cualquier Día no excederá la cantidad que resulte menor de entre (i) la Cantidad Máxima Diaria de Entrega, que será igual [al producto de (a) la CMA y (b) ciento once milésimas (0.111)]; (ii) la cantidad de Gas que el Permisionario ha programado para entrega al Usuario de conformidad con las CGPS, y (iii) el VAD del Usuario.

CLÁUSULA II – PUNTOS DE RECEPCIÓN, PUNTOS DE ENTREGA Y PRESIÓN DE ENTREGA.

2.1 El Permisionario recibirá GNL en el Punto de Recepción especificado en las CGPS.

2.2 El Permisionario entregará Gas al Usuario o a cuenta del Usuario en su(s) interconexión(es) entre el Sistema de Almacenamiento y las instalaciones de _____ a una presión no menor a _____.

CLÁUSULA III – TARIFAS

A menos que se especifique lo contrario en la Cláusula VI del presente, el Usuario pagará por el Servicio prestado conforme a este Contrato, de acuerdo a lo previsto en las CGPS y a la Lista de Tarifas, según sean modificadas de tiempo en tiempo con la aprobación de la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”).

CLÁUSULA IV – VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigor el día de su celebración y se mantendrá en vigor hasta _____, o una fecha anterior en caso de que el Contrato se dé por terminado de conformidad con las CGPS.

CLÁUSULA V - NOTIFICACIONES

A menos que se requiera otra forma en las CGPS, las notificaciones, solicitudes o requerimientos (“Notificación”) entre las Partes, se harán por escrito y serán entregadas a los destinatarios personalmente, por medio de servicio de mensajería, por medios electrónicos o por telefax. Las Notificaciones del Usuario al Permisionario estarán dirigidas al domicilio y número de fax indicados en las CGPS.

Para efectos de Notificaciones del Usuario al Permisionario, éste señala como domicilio, número de fax y dirección de e-mail los siguientes:

[Domicilio, número de fax y dirección de e-mail del Permisionario]

Para efectos de Notificaciones del Permisionario al Usuario, este señala como domicilio, número de fax y dirección de e-mail los siguientes:

[Domicilio, número de fax y dirección de e-mail del Usuario]

Las Notificaciones serán consideradas como entregadas al destinatario tal y como se establece en las CGPS. Cada Parte notificará a la otra de cualquier cambio de domicilio para fines de este Contrato.

CLÁUSULA VI

[INSERTAR CUALQUIER DISPOSICIÓN ESPECÍFICA ACORDADA POR EL PERMISIONARIO Y EL USUARIO EN UNA BASE NO INDEBIDAMENTE DISCRIMINATORIA QUE NO ESTÉ PREVISTA DENTRO DEL PRESENTE CONTRATO O EN LAS CGPS, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA TARIFA CONVENCIONAL].

CLÁUSULA VII – DISPOSICIONES VARIAS

7.1 Las CGPS, conforme sean modificadas de tiempo en tiempo con la aprobación de la CRE, estarán incorporadas por referencia a este Contrato y serán parte integrante del mismo. El Permisionario notificará al Usuario cuando cualesquiera modificaciones a las CGPS (“Modificaciones”) sean presentadas a la CRE y entregará al Usuario una copia de dichas Modificaciones.

7.2 Todos los términos que lleven mayúscula inicial y que no estén definidos en este Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en las Condiciones Generales.

7.3 Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos únicamente para facilitar su lectura y bajo ninguna circunstancia serán considerados o tomados en cuenta para la interpretación de los términos o lo previsto en el mismo, ni se considerarán como calificativos, modificatorios o explicativos de los efectos de dichas disposiciones o términos.

7.4 A menos que se especifique lo contrario en la Cláusula VI del presente, este Contrato será interpretado, cumplido y regido por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

7.5 El Usuario renuncia a cualesquiera y todos los derechos que pueda tener conforme a el Marco Regulatorio para entablar una acción de cualquier naturaleza por concepto de penas, daños o recursos de cualquier tipo en contra de otro Usuario en el supuesto de que dicho otro Usuario entregue y el Permisionario reciba, GNL que cause que el combinado de GNL en las instalaciones del Permisionario no cumpla con los requerimientos de calidad de cualquiera de los ducto(s) aguas abajo con los que el Sistema de Almacenamiento se interconecte.

7.5 Las Partes se someten al procedimiento de arbitraje referido en la Sección 33 de las Condiciones Generales para la solución de controversias.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes firman este Contrato en la fecha mencionada anteriormente.

Terminal KMS de GNL, S. de R. L. de C. V.

[INSERTAR EL NOMBRE DEL USUARIO]

Por:

Por:

**CONTRATO DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN
BASE INTERRUMPIBLE**

APÉNDICE A

INFORMACIÓN DEL BUQUE DEL USUARIO

1. Nombre del Tanque de GNL: _____
Registro: _____
Carga de GNL: _____
Número: _____
Bandera: _____
Capacidad (GJ): _____
Propietario/Permisionario/Administrador: _____
2. Nombre del Tanque de GNL: _____
Registro: _____
Carga de GNL: _____
Número: _____
Bandera: _____
Capacidad (GJ): _____
Propietario/Permisionario/Administrador: _____
3. Nombre del Tanque de GNL: _____
Registro: _____
Carga de GNL: _____
Número: _____
Bandera: _____
Capacidad (GJ): _____
Propietario/Permisionario/Administrador: _____

ANEXO E
MODELO DE CONTRATO DE CESIÓN DE CAPACIDAD

ESTE CONTRATO DE CESIÓN DE CAPACIDAD es celebrado el _____, __, _____,

POR Y ENTRE:

("Usuario Cedente")
COMO UNA PARTE,

("Usuario Cesionario")
COMO SEGUNDA PARTE,

y

Terminal KMS de GNL, S. de R. L. de C. V. ("Permisionario")
COMO TERCERA PARTE.

DECLARACIONES:

El Permisionario y el Usuario Cedente son Partes del Contrato de Servicio de Almacenamiento en la modalidad de Servicio de Almacenamiento en Base Firme celebrado el [FECHA].

Contrato No. ____ ("Contrato").

El Usuario Cesionario ha solicitado del Usuario Cedente la cesión [total] [parcial] de sus derechos y obligaciones como Usuario conforme al Contrato y a las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio ("CGPS"), y el Usuario Cedente ha aceptado la cesión sujeta a los términos y condiciones de este Contrato para la Cesión de Capacidad.

POR TANTO, con base en las declaraciones anteriores, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. Sujeto a los puntos 3 y 6 del presente, durante la vigencia de este Contrato de Cesión, el Usuario Cedente otorga, transfiere, cede y entrega efectivamente al Usuario Cesionario, quien acepta la parte del Servicio contratado por el Usuario Cesionario en su carácter de Usuario conforme al presente Contrato, igual a _____ GJ por Día ("Capacidad Cedida") junto con los correspondientes derechos y

obligaciones del Usuario Cedente en su calidad de Usuario conforme al Contrato y las CGPS. El Usuario Cesionario pagará al Usuario Cedente _____ por la Capacidad Cedida.

2. Sujeto a los puntos 3, 6 y 7 del presente, durante el término de este Contrato de Cesión, el Usuario Cesionario acuerda satisfacer y cumplir con las obligaciones del Usuario Cedente, en su carácter de Usuario, contenidas en el Contrato y en las CGPS, con respecto a la Capacidad Cedida. El Usuario Cesionario estará obligado como si fuera parte del Contrato y de las CGPS, es decir, como Usuario con derecho al Servicio conforme a dicho Contrato por el equivalente a la Capacidad Cedida. El Usuario Cedente continuará el pago al Permisionario por todas las cantidades debidas conforme al Contrato, como si no se hubiese realizado cesión alguna.

3. Este Contrato de Cesión entrará en vigor desde las 09:00 horas TCM el día _____ (la "Primera Fecha de Entrega") (en el entendido de que para efectos de que si el Usuario Cesionario nomina el Servicio para la Primera Fecha de Entrega, este Contrato de Cesión entrará en vigor a las 09:00 horas del Día que preceda a la Primera Fecha de Entrega) y, sujeto al punto 4 de este Contrato, continuará en vigor por el término que finalizará a las 09:00 horas TCM del día _____. No obstante lo anterior, el término de vigencia de este Contrato de Cesión no podrá ser prorrogado más allá del término del Contrato, en el entendido de que el Usuario Cesionario no tendrá el derecho de renovar el Contrato.

4. En caso de que el Usuario Cesionario no cumpla lo dispuesto en el punto 2 de este contrato, el Usuario Cedente tendrá el derecho de dar por terminado el presente Contrato de Cesión.

5. El Permisionario reconoce y consiente la cesión estipulada en el presente y acuerda dar el trato de Usuario al Usuario Cesionario, con derecho al Servicio conforme al Contrato por el equivalente de la Capacidad Cedida durante el término de vigencia de este Contrato de Cesión. En el presente acto el Usuario Cesionario acepta dicho trato y para ese fin, declara que todas las notificaciones, Pedidos, requerimientos, facturas y otras comunicaciones por escrito podrán ser remitidas a la siguiente dirección:

- (i) Dirección de correo:
- (ii) Dirección para entrega personal:
- (iii) Teléfono y número de fax:

6. El Usuario Cesionario reconoce que el Usuario Cedente es y continuará siendo responsable frente al Permisionario del cumplimiento de las obligaciones del Usuario conforme al Contrato y las CGPS con respecto a la Capacidad Cedida. El Usuario Cesionario, por tanto, indemnizará al Usuario Cedente y lo mantendrá en paz y a salvo de cualquier cantidad que el Permisionario esté facultado a cobrarle al Usuario Cedente conforme al Contrato con respecto a la Capacidad Cedida en caso de que el Usuario Cesionario no cumpla con sus obligaciones de pago.

7. No obstante cualquier disposición explícita o implícita en contrario en este Contrato, el Usuario Cedente se reserva cualquier opción o derecho para renovar o prorrogar el término del Contrato.

8. El Usuario Cesionario declara y garantiza al Usuario Cedente y al Permisionario que:
- (a) Ha obtenido de las autoridades competentes, todos las autorizaciones gubernamentales que son necesarias para dar pleno efecto y vigencia a este Contrato de Cesión; y
 - (b) Ha demostrado su capacidad crediticia según lo establecido en las CGPS.
9. El Usuario Cesionario reconoce que cuenta con una copia de las CGPS del Permisionario.
10. Este Contrato de Cesión y los derechos y obligaciones de las Partes que lo firman están sujetos a el Marco Regulatorio, según se definen en las CGPS, y salvo que las partes acuerden lo contrario, se interpretará y regirá por las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos.
11. Las Partes acuerdan que cualesquiera y todas las disputas en relación con la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Cesión serán resueltas exclusivamente de conformidad con el procedimiento de arbitraje marcado con una cruz de entre los siguientes:
- El proceso de arbitraje establecido por la CRE, o
 - El proceso de arbitraje establecido en el Apéndice A de este Contrato de Cesión, el cual será registrado en el registro público referido en la Sección XVI del Artículo 3 de la Ley de la CRE.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes celebran este Contrato de Cesión de Capacidad en la fecha mencionada anteriormente.

El Usuario Cedente

Por:

Cargo:

Usuario Cesionario

Por:

Cargo:

El Permisionario:

Por:

Cargo:

CONTRATO DE CESIÓN DE CAPACIDAD

**APÉNDICE A
PROCESO DE ARBITRAJE**

[A ser proporcionado de conformidad con el acuerdo de las partes al Contrato de Cesión]